



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 11 de octubre de 2018, del Presidente, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i **39362**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Ágora Franchise Consulting SC, para la realización de prácticas no laborales .. **39387**



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Resolución de 26 de julio de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 14 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata consistente en la división del Sector 6 en dos nuevos sectores, el Sector 6 (modificado) y el Sector 11 (nuevo), con la incorporación de la ordenación detallada de este último **39395**

Autorización ambiental. Resolución de 21 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es Áridos Romero, SL, en el término municipal de Talavera la Real **39418**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la legalización y ampliación de una explotación porcina de producción, promovida por Hermanos Arroyo Zapata, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez **39456**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. José Domingo Suárez Lavado, en los términos municipales de Fuentes de León y Segura de León (Badajoz) **39480**

Autorización ambiental. Resolución de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para un almacén temporal de aceites y grasas de origen vegetal usados de cocina, promovida por D. Antonio Cosme Gordillo Solano, en el término municipal de Zafra (Badajoz) **39504**

Autorización ambiental. Resolución de 26 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento de autorización ambiental integrada para un proyecto de legalización de una explotación porcina en el término municipal de Cáceres, siendo su promotora D.ª María Teresa Julia Gómez Rodríguez **39513**

Autorización ambiental. Resolución de 26 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento de autorización ambiental integrada para un proyecto de una explotación porcina intensiva en el término municipal de Acedera, siendo su promotora Constructora Promotora Hermanos Viceira, SL **39516**

Consejería de Cultura e Igualdad

Patrimonio Histórico y Cultural. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Consejera, para que se incluya en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Pontarrón de los Garabíos, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), incoado por Resolución de 29 de mayo de 2018 **39519**



Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **39525**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 12 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de una planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: parcela 357 del polígono 2. Promotora: D.^a Isabel M.^a Gallego Perera, en Zahínos **39528**

Información pública. Anuncio de 13 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de complejo rural. Situación: parcela 17 del polígono 15. Promotora: Bestaff, SL, en Cuacos de Yuste **39528**

Medio Ambiente. Ayudas. Anuncio de 16 de octubre de 2018 sobre notificación por publicación de propuesta provisional del pago y propuesta provisional de pérdida parcial de derecho al cobro, resolución de pago parcial de la ayuda y resolución de declaración de pérdida parcial de derecho al cobro y resolución de pago de la ayuda en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondientes a la convocatoria establecida en Orden de 7 de noviembre de 2016 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto **39529**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Información pública. Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios para la realización de la actividad de sedación en centros y servicios sanitarios sin internamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura **39533**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del Acuerdo marco con un único adjudicatario para el suministro de "Antisépticos y desinfectantes con destino al Área de Salud de Mérida, lotes 1, 3, 6 y 11". Expte.: CS/02/1118013509/18/AM **39534**

Formalización. Resolución de 21 de septiembre de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del Acuerdo marco con un único



adjudicatario para el suministro de "Antisépticos y desinfectantes con destino al Área de Salud de Mérida, lote 12". Expte.: CS/02/1118013509/18/AM **39536**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formalización. Resolución de 3 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro denominado "Contrato reservado en diversos lotes de suministro de consumibles de oficina para centros del Servicio Extremeño Público de Empleo en Badajoz y Cáceres, sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (lote 2: Escritura, corrección y otros complementos de oficina)". Expte.: S-03/2018 **39537**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2018, del Presidente, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i.
(2018062468)

I

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, regula por primera vez, de forma global y sistemática, la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación.

Con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, además de la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos otros que pudieran acordarse por el Consejo de Gobierno en los correspondientes Estatutos, se crea el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), como ente de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen, para lo que está dotado de patrimonio propio y de autonomía funcional y de gestión.

Mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio, (DOE n.º 148, de 1 de agosto) se aprueban los Estatutos de CICYTEX, que junto a la anterior ley definen el régimen jurídico y el funcionamiento de dicho ente.

Se integran en CICYTEX el Instituto de Investigaciones Agrarias Finca "La Orden-Valdesequera", el Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX) y el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (ICMC), permitiendo así mejorar de manera notable el funcionamiento de estos centros al concentrar todas las competencias de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación en un solo ente.

II

Para desarrollar con más eficiencia las funciones que tiene encomendadas, se otorga al CICYTEX un alto nivel de autonomía en su gestión, lo cual se concreta en la asunción de determinadas competencias, junto con una mayor flexibilización del régimen presupuestario y de personal. En materia de recursos humanos, el CICYTEX dispone de determinadas competencias relativas a la oferta de empleo público, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos, régimen de movilidad de su personal y relación de puestos de trabajo.

En concreto, los artículos 79.1 apartado c) y 82 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, establecen que el personal al servicio del CICYTEX está constituido, entre otros, por el personal seleccionado por el propio CICYTEX, tanto de carácter funcional como laboral, mediante pruebas selectivas convocadas al efecto, de conformidad con los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa aplicable en materia de función pública y demás principios generales y procedimientos establecidos, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan.

En todo caso, los procesos de selección a realizar por CICYTEX deberán respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de transparencia y agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección. También deberán garantizar la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar la independencia y discrecionalidad técnica en su actuación.

Se atribuye la competencia de convocatoria y resolución de los procedimientos de selección, así como la contratación de su personal temporal, a la Presidencia del CICYTEX conforme el artículo 10.2.g) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro; correspondiendo la gestión de los procedimientos de selección al Director de CICYTEX según se dispone en el apartado g) del artículo 12.3 de sus Estatutos. Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 apartado h) de sus Estatutos, corresponde al Consejo Rector de CICYTEX la determinación de los criterios de selección.

Mediante Resolución de 30 de enero de 2018 del Presidente del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (DOE n.º 30, de 12 de febrero) se acuerda la delegación de firma de los actos y resoluciones que sean dictados en el ejercicio de la competencia que atribuye el artículo 10.2 g) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa a la convocatoria y resolución de los procedimientos de selección y provisión del personal del CICYTEX, en la persona titular de la Dirección del CICYTEX.

III

El artículo 36 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, establece que los recursos humanos al servicio de la I+D+i en Extremadura, de acuerdo con las funciones que desempeñen, se encuadran en la tipología siguiente: personal de investigación, entendiéndose como tal el personal investigador y personal técnico, y personal de gestión administrativa y servicios a la I+D+i.

En este contexto se considera personal técnico el que desarrolla tareas que requieren conocimiento técnico y experiencia dentro de grupos y servicios de investigación. Por su parte, tendrán la consideración de personal de gestión administrativa y servicios a la I+D+i, el personal que preste servicio en los centros de investigación e innovación en puestos de trabajo con funciones en la gestión administrativa, presupuestaria y técnica de los recursos destinados a la I+D+i, así como aquel que realice trabajos auxiliares en la ejecución de las tareas propias de la actividad de investigación y/o innovación, como personal de apoyo a la investigación.

IV

Como ente de Derecho Público, CICYTEX está sometido a las reglas de funcionamiento de la Administración autonómica, y desde esta perspectiva los procedimientos de selección han de respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública. Pero a su vez, las peculiaridades de la actividad investigadora y sus mecanismos de financiación, así como la necesidad de responder a sus exigencias con eficacia y eficiencia, conllevan la necesidad de establecer adaptaciones en los procedimientos de selección, de manera que, a la vez que se respeten los referidos principios constitucionales, se asegure la efectiva ejecución de los proyectos de investigación en los plazos concretos establecidos para su óptima ejecución.

A fin de alcanzar el objetivo anterior, con la presente convocatoria se pretenden constituir listas de espera de personal técnico y de gestión administrativa y de servicios a la I+D+i, a través del procedimiento selectivo de concurso, como mecanismo ágil y ordenado de selección y contratación en régimen laboral temporal de aquellos perfiles que resulten más idóneos para el correcto desempeño de funciones relacionadas con los proyectos de investigación de I+D+i que vayan a ser objeto de desarrollo por el CICYTEX, atendiendo a la formación, experiencia y otros requisitos específicos que se consideren adecuados.

V

En virtud de lo expuesto, en el marco de las bases generales adoptadas por acuerdo del Consejo Rector del CICYTEX en fecha 28 de marzo de 2017, publicadas mediante Resolución de su Presidente de fecha 20 de julio de 2017 (DOE n.º 161, de 22 de agosto), se convocan los procesos selectivos para la constitución de listas de espera específicas para la selección



de personal técnico y de gestión administrativa y servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, con cargo a proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i ejecutados por CICYTEX, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Normas generales.

1. Se convoca proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión administrativa y de servicios a la I+D+i, de acuerdo a los méritos y al baremo de valoración consignados en el anexo II de la presente convocatoria.
2. Esta convocatoria se regirá, además de por lo establecido en la misma, por las bases generales publicadas mediante Resolución de 20 de julio de 2017 del Presidente del Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (DOE n.º 161, de 22 de agosto); por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad; el Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX); la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017 o normativa que las sustituya.
3. La convocatoria cumplirá con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
4. La convocatoria, así como todos sus anexos, se hará pública mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en la sede electrónica de esta Administración Pública de Extremadura conforme el artículo 99 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Asimismo se podrá consultar a través de Internet en la dirección <http://cicytex.juntaex.es/es>. Se hará público en la misma dirección de internet, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitiva, así como la relación de aprobados.

***Segunda. Sistema de selección.***

1. El procedimiento de selección será el de concurso, consistente en la valoración de los méritos de acuerdo al baremo consignado en la presente convocatoria.
2. Los méritos a valorar por el Tribunal de Selección para cada perfil profesional serán los consignados en el anexo II. Para acreditar tales méritos serán admisibles los siguientes medios de prueba:
 - Certificados expedidos por los órganos competentes de las Entidades, empresas o particulares donde conste el nombre y apellidos del aspirante, el tipo de contrato y las funciones desarrolladas, los proyectos de investigación o contratos de I+D+i participados, así como el periodo de tiempo, así como certificado oficial de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.
 - Contratos de trabajo.
 - Títulos oficiales.
 - Certificado de Escuela Oficial de Idiomas, o titulaciones homólogas.
 - Copia de la primera y última página del artículo científico técnico. Si no figura en la primera página del artículo la información relativa al número o volumen de la revista, se añadirán copias auténticas del índice de la revista u otras páginas que acrediten esta información.

Los méritos se acreditarán mediante documentos originales o fotocopias de los mismos debidamente compulsadas.

El Tribunal se reservará el derecho a comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes. Los méritos deberán estar redactados en castellano. Respecto a los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano, los concursantes deberán presentar junto con el original, traducción literal del contenido de dichos documentos realizadas por el traductor jurado, en caso contrario, no se procederá a su valoración.

3. La puntuación máxima alcanzable será de 100 puntos.

Tercera. Requisitos de participación.

Para ser admitido en los diferentes procesos selectivos los aspirantes deberán poseer, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso



selectivo y mantener, en su caso, hasta el momento de finalización de la contratación, los siguientes requisitos generales de participación:

a) Ser español/a.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de edad dependientes.

El acceso al empleo público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como los extranjeros con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima establecida para la jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente contrato.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto al que aspiran. Los aspirantes que acrediten alguna discapacidad deberán indicar en la solicitud de inscripción, además de la discapacidad por la que están afectados, aquellas adaptaciones, en su caso, necesarias en el puesto de trabajo siempre que ello no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad. El Tribunal de selección podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración competente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto concreto.

d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 b) del Real Decreto legislativo 5 /2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a



sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación que para cada perfil profesional resulte requerida de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, su homologación.

Cuarta. Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo convocado formularán su solicitud ajustándose al modelo incluido en el anexo I de la presente convocatoria. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el DOE y se dirigirán a la Dirección del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), Autovía A-5, km 372, CP 06187 en Guadajira (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado 1 a) los aspirantes que sean nacionales de otros Estados deberán presentar el anexo III debidamente cumplimentado.

2. La presentación de solicitudes podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. Junto a la solicitud, deberá aportarse la documentación acreditativa de los méritos que se consideren pertinentes para su valoración por el Tribunal de Selección conforme a lo estipulado en la base segunda.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos generales exigidos para participar en esta convocatoria bastará, inicialmente, la declaración responsable incluida en la solicitud, sin perjuicio de la obligación para el candidato seleccionado de la posterior presentación de la documentación acreditativa de los mismos antes de la formalización del contrato de trabajo.

4. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante de su participación en el proceso de selección.
5. Quienes no posean la nacionalidad española y sean nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea podrán realizar las pruebas en inglés siempre que se haga constar en su solicitud de participación.

Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia del CICYTEX se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en la página web de CICYTEX, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el mismo plazo. Este plazo no podrá utilizarse en ningún caso para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial, a excepción de aquella presentada por el candidato en el plazo de subsanación anteriormente indicado, al objeto de corregir, en su caso, los defectos subsanables.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará resolución por la Presidencia del CICYTEX, que se publicará en la página web de CICYTEX, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrán, en todo caso, en la sede del CICYTEX y en la Consejería de Economía e Infraestructuras.

El plazo máximo de resolución de las alegaciones será de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo establecido para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las alegaciones presentadas.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en la página web de CICYTEX será determinante a efectos de los plazos de posibles impugnaciones o recursos, y en ella se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

Sexta. Tribunal de Selección.

1. Los miembros del Tribunal de Selección serán aquellos que se hacen constar en el anexo II para cada uno de los perfiles profesionales objeto de listas de espera.
2. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, laborales temporales y el personal eventual, no podrán formar parte de los Tribunales de selección.
3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una



de las Centrales Sindicales que ostente representación en el ámbito de personal de la Administración General de la Función Pública de la Junta de Extremadura, en los términos previstos en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. El Tribunal de Selección podrá proponer la incorporación a sus deliberaciones de asesores especialistas limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá autorizarse por la Presidencia del CICYTEX, que podrá limitar el número de asesores a intervenir en los mismos.
6. Corresponderá al Tribunal de Selección resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta convocatoria, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas adoptando motivadamente las decisiones que, en cada caso, correspondan según su criterio.
7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Presidencia del CICYTEX, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, siempre que las mismas correspondan al mismo Grupo y Categoría/Especialidad.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

8. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal de Selección tendrá su sede en el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), Instituto de Investigaciones Agrarias "Finca La Orden-Valdesequera", Autovía A-5 km. 372, 06187 Guadajira (Badajoz).
9. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.^a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.
10. El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrán la categoría primera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
11. La documentación del correspondiente proceso selectivo se depositará, con carácter general, en las dependencias que CICYTEX ponga a disposición del Tribunal de Selección para la idónea conservación y custodia de dicha documentación durante todo el proceso selectivo.

Séptima. Superación del proceso selectivo.

1. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal de Selección hará pública la relación provisional de aspirantes que hubieran superado el mismo respecto a cada perfil profesional objeto de



la presente convocatoria, con expresión de la puntuación obtenida, en la página web de CICYTEX, disponiendo los interesados de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo Tribunal, que no tendrán carácter de recurso.

Para entender superado el proceso selectivo, los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 20 puntos.

2. La puntuación final del proceso será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado de méritos. En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:
 - 1.º Mayor puntuación obtenida en el mérito relativo a la experiencia del candidato de acuerdo al anexo II.
 - 2.º Mayor puntuación obtenida en el mérito relativo a la formación del candidato de acuerdo al anexo II.
 - 3.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de otros méritos de acuerdo al anexo II.
 - 4.º Orden de apellidos de acuerdo a la letra que ha resultado sorteada por la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a efectos de prelación en los procesos selectivos en el año de publicación de la presente convocatoria.
3. Resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal de Selección elevará la relación provisional de aprobados a la Presidencia del CICYTEX, que dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados para cada perfil profesional convocado, los cuales pasarán a formar parte de la lista de espera correspondiente conforme al orden de puntuación obtenido, disponiendo a su vez su publicación en la página web del CICYTEX.
4. La resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias, las bases generales y la presente convocatoria.
5. En todo caso deberá quedar acreditado en el expediente correspondiente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Octava. Listas de espera.

1. Los aspirantes aprobados que se integren en las listas de espera podrán ser llamados para el desempeño de puestos de trabajo correspondientes a su respectivo perfil profesional en régimen de contratación laboral temporal, según el orden de prelación establecido.



2. Con carácter previo al correspondiente llamamiento, los Directores Científicos de los Institutos integrados en CICYTEX, o personas que ejerzan análogas competencias hasta el nombramiento de éstos, o bien la Comisión Científica de CICYTEX, emitirán un informe en el que se expondrá, motivadamente, la necesidad de realizar una o varias contrataciones temporales de personal para cubrir las necesidades derivadas de proyectos concretos de investigación, convenios o contratos de I+D+i, acreditando la imposibilidad de satisfacer la demanda surgida con el personal existente en cada uno de los Institutos integrados.
3. La renuncia, entendida ésta como la no aceptación, expresa o tácita, a un contrato de trabajo ofertado, significará la exclusión del aspirante de la Lista de Espera, salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de noviembre. En tales supuestos procederá la oferta del puesto al siguiente aspirante según el orden de prelación establecido en la lista de espera y así sucesivamente hasta que se acepte dicho puesto por alguno de los aspirantes que la integran.

Del mismo modo, si una vez formalizado cualquiera de los contratos ofertados se renunciara al mismo o hubiera de producirse la sustitución del trabajador durante su vigencia por alguno de los supuestos legalmente establecidos, se acudirá al siguiente aspirante según el orden de prelación establecido en la Lista de Espera y así sucesivamente hasta que se acepte dicho puesto por alguno de los aspirantes que la integran. Al igual que se establece en el párrafo anterior, la renuncia que se efectúe una vez formalizado el contrato supondrá la exclusión del interesado de la lista de espera.

Novena. Presentación de documentos.

1. Los aspirantes que sean objeto de llamamiento para la contratación deberán presentar ante la Dirección del CICYTEX, en el momento de la contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:
 - Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de la identidad y residencia, conforme al modelo establecido en el anexo I.
 - Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como del permiso o carné exigido en la convocatoria específica.
 - Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (anexo IV).



- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el Órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso conforme al modelo facilitado en esta convocatoria (anexo V).

Además, los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, de acuerdo al modelo previsto en el anexo III.

2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. Aquellos que no presenten la documentación en el momento de la contratación, y salvo causas debidamente justificadas en casos de fuerza mayor y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y que hubieran dado lugar a su selección, supondrá la pérdida del derecho del candidato a la formalización del correspondiente contrato de trabajo, así como su exclusión definitiva de la lista de espera correspondiente, sin perjui-



cio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En tal supuesto procederá la formalización del contrato con el siguiente aspirante de la lista de espera según el orden de prelación establecido en la lista definitiva de aprobados.

Décima. Contrataciones.

1. La formalización del contrato de trabajo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores para los contratos por obra y servicio determinado.
2. El contrato de trabajo será el documento que vincule jurídicamente al aspirante seleccionado con CICYTEX y contendrá el régimen y las condiciones de ejercicio de sus funciones, en particular:
 - a) La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones.
 - b) El sistema de seguimiento objetivo que el empleador establezca y que determinará las posibles consecuencias derivadas de los resultados del seguimiento.
 - c) Las retribuciones que correspondan a la persona contratada.
3. En el contrato de trabajo se establecerá un período de prueba con la duración y conforme a los términos previstos en la legislación aplicable. La no superación del periodo de prueba conllevará la resolución de la relación laboral.
4. El personal contratado no podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa de CICYTEX, y sin perjuicio del respeto a la normativa sobre incompatibilidades del personal.
5. La incorporación al trabajo se efectuará en la fecha indicada en el contrato. Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, el aspirante seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.
6. La duración del contrato quedará vinculada a la vigencia del proyecto en cuyo marco se formaliza, incluidas las posibles prórrogas del mismo. En todo caso, en el correspondiente contrato se fijará la duración prevista del mismo.
7. El contrato podrá ser extinguido por rendimiento insuficiente del trabajador manifestado con motivo de las evaluaciones que se efectuarán con la periodicidad y de acuerdo a los criterios que sean consignados y comunicados debidamente al trabajador, como sistema de seguimiento objetivo de la actividad del personal contratado. Esta extinción deberá ser comunicada por escrito al trabajador con un preaviso de quince días. En el supuesto de incumplimiento total o parcial del preaviso, el personal contratado tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondiente a la duración del periodo incumplido.

***Undécima. Norma final.***

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición, ante la Presidencia del CICYTEX, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición del recurso de reposición impedirá al interesado acudir a la vía contencioso administrativa mientras se sustancie el mismo.

Guadajira, 11 de octubre de 2018.

La Presidenta del CICYTEX,
PA Resolución de 30 de agosto de 2018
(DOE n.º 156 de 10 de agosto),
La Directora del CICYTEX,
CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

**ANEXO I****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

Sello de Registro

1. CONVOCATORIA

DESCRIPCIÓN		PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ESPERA ESPECÍFICAS DE PERSONAL TÉCNICO Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS			
PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN					
DIA	MES	AÑO	CATEGORÍA		
			TITULACIÓN		

2. DATOS PERSONALES

DNI/NIE/PASAPORTE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE			
FECHA DE NACIMIENTO		DOMICILIO: Calle o Plaza y número							
DIA	MES	AÑO							
MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA					
NACIONALIDAD		Teléfono 1		Teléfono 2		CORREO ELECTRÓNICO		SEXO	
								V	M
DESCRIPCIÓN DISCAPACIDAD, (Indicar grado %)		ADAPTACIÓN QUE SOLICITA							

3. DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MÉRITOS EN EL PROCESO SELECTIVO

☐	FOTOCOPIA DE LA TITULACIÓN EXIGIDA o DOCUMENTO ACREDITATIVO DE HABER ABONADO LAS TASAS CORRESPONDIENTES PARA SU EXPEDICIÓN
☐	En el caso, de TITULACIÓN EXTRANJERA: ACREDITACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN, o en su caso, la HOMOLOGACIÓN o EQUIVALENCIA a la titulación .
☐	CERTIFICADO DE VIDA LABORAL expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social
☐	EXPERIENCIA PROFESIONAL: contrato de trabajo y o certificado de servicios prestados
☐	FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS (Relacionar en la página siguiente).

**4. AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE**

- ☐ No autorizo (rellenar sólo en caso de negativa a la comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones ante la Administraciones).
- ☐ Mediante mi firma, autorizo expresamente al Cicytex, en el procedimiento para la constitución de listas de espera específicas para la selección de personal técnico y de gestión administrativa y servicios a la I+D+i en régimen laboral temporal, a recabar la información correspondiente a las consultas que señalo:

SVDI (Sistema de Verificación de Datos de identidad)

La falta de autorización comportará la obligación de la persona solicitante de aportar a instancia de parte los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.

El/la bajo firmante SOLICITA ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para poder participar en el proceso selectivo de dicha convocatoria, y ello sin perjuicio de la necesidad de aportar en forma y plazo los documentos acreditativos de los requisitos exigidos según se especifica en la Base Novena de la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

(firma)

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX), Autovía A-5, Km. 372, C.P. 06187 en Guadajira (BADAJOZ).

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario podrán ser objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. En este caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se harán en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición se podrán ejercer en la dirección indicada arriba.

[illegible]

**ANEXO II**

Categoría/Especialidad: Técnico especialista en Cultivos Extensivos: Aprovechamiento de residuos agrarios y cultivos no alimentarios

Funciones

- Organización de ensayos y tratamiento de resultados obtenidos
- Colaboración en tareas de recogida y tratamiento de biomasa para obtención de - biocombustibles y bioproductos
- Tratamiento de biomasa en plantas piloto de biocombustibles y bioproductos
- Realización de trabajos con cultivos productores de biomasa
- Interrelación con los sectores empresariales relacionados con los residuos agrarios, cultivos no alimentarios y su aprovechamiento
- Apoyo a la difusión de resultados obtenidos para el empleo de energías renovables y recursos renovables en el sector agrario
- Apoyo a la realización de encuentros y reuniones con el sector agrario
- Realización de Informes y Memorias
- Realización de actividades de transferencia de tecnología y difusión de resultados.

Titulación requerida

Titulación Superior: Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Química. Licenciatura o Grado en Química.

Méritos

- a) Experiencia profesional: La puntuación máxima en este apartado es de 40 puntos.

Experiencia laboral investigadora relacionada con la preparación y caracterización de residuos agrícolas y cultivos productores de biomasa para su empleo en plantas pilotos (peletizadora, procesadora de fibra de kenaf y biodigestor). Para la caracterización es fundamental experiencia en técnicas analíticas con analizador ICP, TGA, analizador elemental (C,H,N y S) y bomba calorimétrica.

Por otro lado es imprescindible la experiencia en digestión anaerobia a nivel de laboratorio y planta piloto, así como la influencia del bioresiduo obtenido en la mejora de la estructura de los suelos agrícolas.

Para poder valorar este mérito a cada aspirante, se requerirá, al menos, 1 año de experiencia acreditada en cualquier universidad, centro tecnológico o de investigación público.

Se valorará con 20 puntos cada año completo de servicios prestados hasta un máximo de dos años, o 40 puntos. Los periodos de tiempo que no alcancen un año completo, se valorarán a razón de 1,5 puntos por cada 30 días naturales.

- b) Formación Académica: La puntuación máxima en este apartado es de 35 puntos.



1. Máster Universitario Oficial relacionado con el perfil de la plaza. Se valorará con 10 puntos cada Máster hasta un máximo de uno, o 10 puntos.
 2. Cursos de especialización relacionados con tratamiento de residuos agrarios: se valorará cada curso con 5 puntos, hasta un máximo de dos, o 10 puntos.
 3. Conocimiento de idioma Inglés. Se valorará acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) que es el estándar internacional que define la competencia lingüística. Se valorará con 15 puntos la posesión del subnivel B2 o superior y con 10 puntos la posesión del subnivel B1.
- c) Otros méritos relacionados con el perfil: La puntuación máxima en este apartado es de 25 puntos.
1. Participación en proyectos de investigación o contratos de I+D+i. Se valorará con 2 puntos cada participación en proyecto de investigación o contrato de I+D+i hasta un máximo de diez, o 10 puntos.
 2. Participación en actividades de transferencia relacionadas con el perfil de la plaza. Se valorará con 1 punto cada actividad de transferencia (comunicaciones o presentaciones en jornadas, congresos, eventos divulgativos, etc.) hasta un máximo de 15 puntos.

Tribunal de Selección

TITULARES

PRESIDENTE

Jerónimo González Cortés

VOCALES:

Mercedes Izquierdo Cebrián

Francisco Vázquez Pardo

Juan Bautista González Toscano

SECRETARIO:

Francisco Javier Díaz Caro

SUPLENTES:

PRESIDENTE

Henar Prieto Losada

VOCALES

Raquel García Mateos

Francisco Javier Yuste Córdoba

Adrián Javier Montero Calvo

SECRETARIO

Carlos González Mateos

Categoría/Especialidad: Técnico especialista en conservación y gestión del Banco de Germoplasma.



Funciones

- Conservación y Gestión del Banco de Germoplasma de semillas.
- Gestión y actualización de las bases de datos de las colecciones de semillas.
- Multiplicación y regeneración del material incluido en el Banco de Germoplasma.
- Caracterización morfológica y espectral de las accesiones incluidas en el banco, para establecer una biblioteca espectral.
- Control y gestión de las nuevas introducciones en el Banco de Germoplasma.
- Identificación, mediante la firma espectral, de cada nueva accesión que se introduzca en el Banco de Germoplasma.
- Producción de semillas de las distintas especies incluidas en el banco.
- Manejo y regulación de las cámaras de conservación de semillas.
- Análisis de las semillas: germinación, dureza seminal, contenido de estrógenos en trébol subterráneo, peso de 1000 semillas, humedad, etc.
- Valorar el empleo de las técnicas espectrales para evaluar la calidad de conservación de las semillas del Banco de Germoplasma, por medio de la determinación de parámetros como el % de germinación, la dureza seminal, el contenido de estrógenos en trébol subterráneo, el peso de 1000 semillas, humedad, etc. mediante el establecimiento de modelos predictivos que sirvan para cuantificar dichos parámetros de forma no destructiva, no contaminante, rápida y relativamente barata.
- Análisis y caracterización espectral en campo de las especies, en distintas fases de su desarrollo, que componen el Banco de Germoplasma.
- Analizar la separabilidad espectral entre las distintas especies que componen el Banco de Germoplasma (en laboratorio y en campo).

**Titulación requerida**

Titulado superior: Ingeniería Agrónoma, Licenciatura o Grado en Biología o en Ciencias Ambientales.

Méritos:

a) Experiencia Profesional: La puntuación máxima en este apartado será de 50 puntos

Experiencia laboral investigadora relacionada con recursos fitogenéticos, gestión de bases de datos y de bancos de germoplasma, experiencia en pastos y espectroscopia, así como experiencia en calibración, funcionamiento y manejo de equipos NIR (Espectroscopia del Infrarrojo Cercano) y de cámaras hiperespectrales, mapeo de parcelas y manejo de Sistemas de Información Geográfica (SIG).

Se valorará con 12,5 puntos cada año completo de servicios prestados hasta un máximo de cuatro años, o 50 puntos. Los periodos de tiempo que no alcancen un año completo, se valorarán a razón de 1,0274 puntos por cada 30 días naturales.

Para poder valorar este mérito a cada aspirante, se requerirá, al menos, dos años de experiencia acreditada en cualquier universidad, centro tecnológico o de investigación público.

b) Formación Académica: La puntuación máxima en este apartado será de 35 puntos

b.1) Formación recibida:

- Tesis doctoral relacionada con el perfil de la plaza. Se valorará con 20 puntos.

- Formación de postgrado relacionada con las ciencias experimentales, pastos, suelos, ecología, espectroscopia, teledetección y sistemas de información geográfica. Se valorarán los másteres hasta 7,5 puntos, 2,5 puntos por cada máster hasta un máximo de 3 másteres.

- Cursos de especialización relacionados con los pastos, suelos, ecología, la espectroscopia, teledetección y los sistemas de información geográfica. Se valorarán con 2,5 puntos, 0,25 por cada curso de al menos 20 horas, hasta un máximo de 10 cursos.

b.2) Formación impartida:

Formación sobre pastos, suelos, ecología, espectroscopia, teledetección, tecnologías de precisión y sistemas de información geográfica. Se valorará con 1 punto por cada 75 horas de formación impartida hasta un máximo de 5 puntos.

c) Otros méritos relacionados con el perfil: la puntuación máxima en este apartado será de 15 puntos.

- Participación en proyectos de investigación o contratos de I+D+i. Se valorará con 0,5 puntos cada participación en proyecto de investigación o contrato de I+D+i hasta un máximo de 5 puntos.

- Participación en actividades de transferencia relacionadas con el perfil de la plaza. Se valorará con 0,5 puntos cada actividad de transferencia (comunicaciones o presentaciones en jornadas, seminarios, eventos divulgativos, publicaciones divulgativas, etc.) hasta un máximo de 5 puntos.

- Estar en posesión del título de piloto de drones. Se valorará con 5 puntos.

**Tribunal de Selección****TITULARES****PRESIDENTE**

Fernando Llera Cid

VOCALES

Jerónimo González Cortés

Juan Bautista González Toscano

Mercedes Izquierdo Cebrián

SECRETARIO

Francisco Javier Díaz Caro

SUPLENTE:**PRESIDENTE**

Henar Prieto Losada

VOCALES

Raquel García Mateos

Francisco Javier Yuste Córdoba

Adrián Javier Montero Calvo

SECRETARIO

Carlos González Mateos

**ANEXO III****FAMILIARES NACIONALES**

D/D^a _____,
con domicilio en _____ con
DNI/NIE nº _____ y nacionalidad _____ declaro bajo
juramento o prometo, a efectos de ser contratado como personal laboral temporal para la realización de
trabajos técnicos en el marco de proyectos de investigación del CICYTEX.

☐ Que soy cónyuge de un español/a o nacional de un país miembro de la Unión Europea, y que no estoy
separado/a de derecho.

☐ O que soy descendiente de un español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, o
descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vivo a sus expensas.

En _____ a, _____ de _____ de 20____

Firma

**ANEXO IV****SEPARACIÓN SERVICIO**

D/D^a _____,
con domicilio en _____ con DNI/NIF nº _____
y nacionalidad _____ declaro bajo juramento o prometo, a
efectos de ser contratado personal laboral temporal tras la superación del proceso selectivo.

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.

- O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____ a, _____ de _____ de 20____

Firma

**ANEXO V****DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD**

D/D^a _____ con DNI/NIF nº _____

A los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, DECLARA que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realiza actividades privadas incompatibles o que, conforme al ordenamiento jurídico, requieran previo reconocimiento de compatibilidad por el órgano competente.

Igualmente manifiesta que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

En _____ a, _____ de _____ de 20____

Firma



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Ágora Franchise Consulting SC, para la realización de prácticas no laborales. (2018062450)

Habiéndose firmado el día 24 de septiembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Ágora Franchise Consulting SC, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA ÁGORA
FRANCHISE CONSULTING, SC, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 24 de septiembre de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejería de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Víctor Sánchez Sobrino, con NIF 76022177R, en representación de la empresa Ágora Franchise Consulting SC, siendo el tutor de las prácticas D. Cipriano Guzmán Vidarte y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en avda. de la Investigación, Campus universitario, Edificio Parque Científico y Tecnológico, 06071 Badajoz.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Víctor Sánchez Sobrino, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Badajoz, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Ágora Franchise Consulting SC para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Badajoz, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Arquitecto Técnico/Graduado Ingeniero de Edificación.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Arquitecto Técnico/Graduado Ingeniero de Edificación y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de

la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de Lunes a Viernes, mañana y tarde (establecer si el horario será de mañana/ tarde/ mañana y tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

***Octava.***

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.



El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante
de la empresa,

FDO.: VÍCTOR SÁNCHEZ SOBRINO

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 14 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata consistente en la división del Sector 6 en dos nuevos sectores, el Sector 6 (modificado) y el Sector 11 (nuevo), con la incorporación de la ordenación detallada de este último.
(2018062455)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de julio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que “las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias”.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El objeto de la modificación es la división en dos de un sector de suelo urbanizable. En el planeamiento vigente hay un Sector 6 con varias unidades de actuación. Concretamente se toma la UA 6.1 que pasa a convertirse en el nuevo Sector 11, que mantiene el uso global residencial, con la misma edificabilidad ($0,35 \text{ m}^2/\text{m}^2$), tipología edificatoria y sistema de ejecución que tenía. El Sector 6 tiene adscrito un sistema general de forma parcial, el 45 %, porcentaje que se va a repartir entre el nuevo Sector 11 y lo que queda del Sector 6 en proporción a su superficie, por lo que no se ve alterado, en perjuicio de éste último, por la división que se opera, manteniéndose similares derechos y obligaciones que los previstos en el planeamiento vigente para todos los sectores afectados, sin influir en los estándares de calidad y cohesión urbana previstos y conformes con lo prescrito en el artículo 74 de la Ley 15/2001.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 14 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 26 de julio de 2018.

V.º B.º

La Presidenta

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26 julio de 2018, se modifican los límites del Sector 6 y se crea el Sector 11, quedando las fichas urbanísticas de ambos Sectores y la Unidad de Actuación 11

FICHA URBANÍSTICA DEL SECTOR 6:

SECTOR URBANIZABLE		S-6
Superficie neta de la Unidad de Actuación S		134.622,49 m²
Sistemas generales adscritos no conseguidos por la Administración SG		2.693,57 m²
Superficie a efectos de cálculo de aprovechamiento S+SG		137.316,06 m²
Sistema de Actuación recomendado:		Compensación.
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (E)		
Clasificación del suelo	Suelo Urbanizable	
Usos globales	Residencial	
Usos compatibles	Terciario - Dotacional	
Sistemas generales adscritos no conseguidos por la Administración	2.693,57 m ²	
Edificabilidad bruta sector	0,35 m ² /m ²	
Aprovechamiento edificable total	48.060,62 m ²	



Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento	4.806,06 m ²
Cesión Espacios libres dominio público	13.462,25 m ²
Cesión Equipamientos	9.612,12 m ²
Reserva Viviendas sujetas régimen de protección pública (30 %)	14.418,19 m ²
Reserva Plazas de aparcamiento	240 plazas
UNIDADES DE ACTUACIÓN DEL SECTOR S-6	
UA-6.2	38.700 m ²
UA-6.3	69.000 m ²
UA-6.4	26.100 m ²
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES: - Las unidades de actuación resultantes tras la modificación, UA 6.2, UA 6.3 y UA 6.4, no incorporan la ordenación detallada, en todo caso les será de aplicación la ordenación estructural contenida en esta ficha para todo el sector 6. (E) Estructural, (D) Detallado	



FICHA URBANÍSTICA DEL SECTOR 11.1 Y DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 11.1:

SECTOR URBANIZABLE		S-11
Superficie neta de la Unidad de Actuación S		39.074,51 m²
Sistemas generales adscritos no conseguidos por la Administración SG		782,01 m²
Superficie a efectos de cálculo de aprovechamiento S+SG		39.856,52 m²
Sistema de Actuación recomendado:		Compensación.
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (E)		
Clasificación del suelo	Suelo Urbanizable	
Usos globales	Residencial	
Usos compatibles	Terciario - Dotacional	
Ordenanza	RA Residencial ensanche extensivo unifamiliar aislada	
Sistemas generales adscritos no conseguidos por la Administración	782,01 m ²	
Edificabilidad bruta sector	0,35 m ² /m ²	
Aprovechamiento edificable total	13.949,78 m ²	
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento	1.394,98 m ²	
Cesión Espacios libres dominio público	3.929,23 m ²	



Cesión Equipamientos	2.789,96 m ²
Reserva Viviendas sujetas régimen de protección pública (30 %)	4.184,93 m ²
Reserva Plazas de aparcamiento	70 plazas
ORDENACIÓN DETALLADA (D)	
Usos pormenorizados	Residencial: Vivienda unifamiliar aislada o pareada / Terciario: en todas sus formas / Industrial: Talleres domésticos en primera categoría / Dotacional: en todas sus formas
Definición:	
Alineaciones y rasantes	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Retranqueos	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Parcela Mínima	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Frente Mínimo	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Frente Máximo	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Superficie de ocupación máxima	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Alturas	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)



Volumen edificable	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Parcela Dotacional	Espacios libres de uso público (UP)
Equipamientos	Otros equipamiento (EO)
Reserva Viviendas sujetas régimen de protección pública (30 %)	4.184,93 m ²
Reserva Plazas de aparcamiento	70 plazas
Superficie para viales	11.045,92 m ²
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES: - La unidad de actuación propuesta UA 11.1 incorpora, la ordenación detallada ajustada a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana establecidos en el artículo 74 de la LSOTEX (Ley 15 /2001) siendo por lo tanto innecesario la redacción de cualquier documento de desarrollo previo o simultáneo a la formulación y tramitación del correspondiente Programa de Ejecución que desarrolle la UE. (E) - Ordenanza de aplicación para suelo de aprovechamiento privado: RA. Según condiciones particulares del documento de ordenación detallada. (E) - Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública 30 % (E) - El Aprovechamiento Urbanístico susceptible de apropiación por los propietarios de los suelos de la UA será el resultado de restar al Aprovechamiento Urbanístico el 10 % del mismo correspondiente a la Administración Actuante. (E) - La UA se deberá desarrollar mediante la redacción de un Programa de Ejecución. (E) - Se establece una reserva obligatoria de 140 plazas de aparcamiento de carácter privado (incluidas en las edificaciones con destino residencial) y 70 plazas de carácter público anexas al viario. (E) (E) Estructural, (D) Detallado	



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La presente modificación puntual del Plan General Municipal de Navalморal de la Mata tiene por objeto la reordenación de unos suelos urbanizables, concretamente los situados en el "Sector 6 del PGM", colindantes por el Sureste con la actual delimitación del suelo urbano de Navalморal de la Mata.

Dicho sector aparece en el Plan dividido en cuatro unidades de actuación, la 6.1, 6.2, 6.3, y 6.4.

Se pretende la delimitación de un nuevo sector de suelo urbanizable "Sector 11" con ordenación detallada incorporada, tomando como base delimitadora los terrenos incluidos en delimitada unidad 6.1 del sector 6 del vigente PGM, que en la realidad tras la correspondiente medición efectuada al respecto cuenta con una superficie de 39.074,51 m².

Este nuevo sector 11 se ordenará manteniendo los criterios generales de aprovechamiento fijados por el PGM para el sector 6, ajustándose además, para la incorporación de la ordenación detallada, a los estándares del artículo 74 de la LSOTEX para suelos urbanizables y a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Planeamiento, siendo por lo tanto innecesario la redacción de cualquier documento de desarrollo previo o simultáneo a la formulación y tramitación del correspondiente Programa de Ejecución que lo desarrolle y todo ello sin alterar substancialmente la ordenación general prevista en este planeamiento.

No se produce por tanto reclasificación de suelo, sino que partiendo de un sector de suelo urbanizable delimitado se pretende delimitar otro, pero con la ordenación detallada incorporada para su rápida gestión posterior y transformación inmediata.

CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El contenido documental de la presente modificación puntual es el siguiente:

1. Modificación puntual del Plan General Municipal de Navalморal de la Mata.
 - a. Memoria refundida.
 - b. Planos.
2. Anexo al Plan General Municipal de Navalморal de la Mata.
 - a. Documento de ordenación detallada del S.U.D.S.11.
 - b. Planos.

**DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE**

El Plan General Municipal de Naval Moral de la Mata establece las siguientes condiciones particulares para el sector 6 y las condiciones de desarrollo de la unidad de actuación U.A.6.1.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR	Sector - 6
SUPERFICIE	17'6 Has.
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO	-
PARCELA MÍNIMA	-
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	440 viviendas
EDIFICABILIDAD BRUTA	0'35 m ² /m ²
CESIONES	Según lo establecido en el artículo n.º 74 de la Ley 15/.2001 de 14 de Diciembre del Suelo de Extremadura.
USO ESPECÍFICO	Residencial
USOS COMPATIBLES	Equipamientos, terciario y artesanal.
USOS PROHIBIDOS	Todos los demás.
DESARROLLO	Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Compensación.
SISTEMA DE GESTIÓN	Compensación.



OBSERVACIONES	No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. Se desarrollará mediante Unidades de Actuación (6.1, 6.2, 6.3, 6.4). Será de aplicación obligada toda la Normativa del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Quedan adscritos al Sector 6 todos los Sistemas Generales de comunicaciones y de servicios e infraestructuras necesarias para su puesta en funcionamiento. (Ver plano de gestión S.G.A-S-6). Específicamente se adscribe la nueva glorieta, calle de servicio e infraestructuras en el frente a la antigua C.N.V en un porcentaje del 45 %, quedando el resto adscrito al Sector 5.
---------------	--

U.A.6.1.: CONDICIONES DE DESARROLLO.

Superficie aproximada:	42.500 m².
N.º máximo viviendas:	112
Edificabilidad máxima:	0'35 m²/ m².
Tipología vivienda:	Colectiva y unifamiliar en hilera.
Sistema de Ejecución:	Compensación.
Uso prioritario:	Residencial
Usos permitido:	Terciario y Equipamientos.

Además el Plan incluye en la ficha de desarrollo del sector 6, la adscripción en un porcentaje del 45 % de la glorieta, calle de servicio e infraestructuras en el frente de la antigua CN-V como un sistema general de comunicaciones y de servicios e infraestructuras necesarias para su puesta en funcionamiento.

En concreto en el artículo 6.4 del Documento 4 del PGM de Gestión y Programación, se fija que el coste que se debe asumir es del 45 % del total de la obra.

Para la determinación de los terrenos afectos al nuevo sector tras la modificación puntual se ha procedido a determinar el total de terrenos destinados a sistemas generales, aún no conseguidos por la administración. Conforme se detalla en documentación gráfica el total de suelo adscrito no conseguido al sector 6 es de 3.475,58 m², determinados aplicando el 45 % de 7.723,51 m² que corresponden con los a los suelos adscritos no conseguidos a los sectores 5 y 6 actual, conforme determina el Plan General Municipal.

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN

Se aporta estudio catastral de las propiedades afectadas por el Sector de Suelo urbanizable 11 cuyos datos se resumen a continuación.





FINCA APORTADA	REFERENCIA CATASTRAL	
N.º	Polígono	Parcela
1	13	266
2	13	49
3	13	229
4	13	50
5	13	226
6	13	52
7	13	37
8	13	33
9	13	35
10	13	34
11	13	38
12	13	61



DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA.

En base a los anteriores condicionamientos del Plan General, tanto del Sector 6, como de desarrollo de la UA 6.1 de dicho sector, la presente modificación puntual pretende la delimitación de un nuevo sector de suelo urbanizable "Sector 11" con ordenación detallada incorporada, tomando como base los terrenos incluidos en la delimitada Unidad 6.1 del sector 6 del vigente PGM, delimitados en función de la realidad geométrica y parcelaria existente, manteniendo los criterios de desarrollo fijados por el vigente PGM, delimitando ahora dentro del sector 11 una única unidad de actuación, la UA 11.1.

La modificación se apoya en el interés general que para el municipio supone la consecución de manera inmediata y acorde al modelo de crecimiento urbano fijado por el plan, de una cantidad considerable de suelos con destino residencial (libre y protegido) y a su vez se dispondrá de gran cantidad de suelo dotacional público apto para acoger edificaciones de carácter institucional y equipamientos públicos, ya que se plantea la creación de una unidad de actuación en un sector de suelo urbanizable con la ordenación detallada incorporada para su rápida gestión y transformación posterior inmediata.

La incorporación de la ordenación detallada en este nuevo sector 11, a través de su unidad de actuación la UA 11.1, permitirá de inmediato la reparcelación y la ejecución de la urbanización, siendo por lo tanto innecesaria la redacción de cualquier documento de desarrollo previo o simultáneo a la formulación y tramitación del correspondiente Programa de Ejecución que desarrolle la UA.

Aunque la zona tiene un carácter sensiblemente urbano, ya que los terrenos son colindantes al núcleo urbano consolidado, se opta por mantener la clasificación actual que le otorga el Plan, es decir como Suelo Urbanizable conforme al artículo 10 de la LSOTEX estando por lo tanto sujetos al régimen de derechos y deberes establecidos en los artículos 13 y 14 de dicha ley, para esta clase de suelo.

La modificación propuesta asegura el respeto por el modelo de crecimiento de los municipios afectados (artículo 78.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (LSOTEX)), en tanto que como hemos visto en Navalmoral de la Mata no significa aumento alguno que pueda agotar recursos ni saturar las infraestructuras y quedan justificadas dentro del contexto de modernización urbanístico que debe mantener todo municipio. Al tratarse de suelo potencialmente edificable, al ser urbanizable, no significan un obstáculo a dicho modelo de crecimiento urbanístico.

Por otro lado queda justificado artículo 80.5 de la LSOTEX, ya que en ningún caso lo propuesto desvirtúa la ordenación originaria en tanto que la solución propuesta cubre con mayor eficacia (al dotar al municipio de un nuevo suelo residencial/dotacional de manera inmediata) las necesidades y objetivos originales plasmados en el plan, ya que permite la simplificación de la gestión urbanística de la zona y el posterior desarrollo de los terrenos.

De acuerdo con lo indicado en la unidad de actuación se cumplen los requisitos necesarios para hacer viable su desarrollo dado que es posible el cumplimiento de los deberes derivados de la actuación urbanizadora y que son los de cesión, ejecución de la urbanización y equidistribución.

La ordenación propuesta mantiene las disposiciones contenidas en el Plan vigente resolviéndose la ampliación necesaria del sistema viario contenido en el mismo con objeto de mantener la necesaria coherencia y definir un sistema suficiente de infraestructuras que garantice la funcionalidad y calidad del futuro desarrollo. De esta forma se consigue que el crecimiento urbano resulte armónico definiendo con claridad las características generales de la ordenación cuyo desarrollo resulta así perfectamente viable.

ESTÁNDARES DE CALIDAD. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LSOTEX.

Se reordena suelo residencial dentro de la UA 11.1 que en total suponen 39.074,51 m²s de superficie neta del sector más 782,01 m²s correspondiente a los sistemas generales exteriores adscritos al sector no conseguidos por la Administración, con lo que la superficie total es de 39.856,52 m²s.

La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su artículo 74 nos define las reglas sustantivas en la ordenación de nuevos desarrollos, así como el artículo 28 del Reglamento de Planeamiento.

Las condiciones elegidas para el Sector 11.1 Navalmoral de la Mata

— Densidad: 25 viviendas/ha.

— Edificabilidad: 0,35 m²/m²

Los parámetros elegidos están muy por debajo de los estándares fijados como máximos en la LSOTEX y REPLANEX. Es decir, la zona ordenada permite un máximo de 99 viviendas a construir con una edificabilidad total de 13.949,78 m², ajustado a lo dispuesto en la LSOTEX.

La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su artículo 74 nos define las reservas para dotaciones públicas en la ordenación de nuevos desarrollos urbanos.

Por otro lado el artículo 28 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura establece los límites de la atribución de aprovechamiento y reservas dotacionales en suelo urbanizable.

Artículo 28.b.

Reserva suficiente y proporcionada de suelo para dotaciones públicas excluido el viario que no podrá ser inferior a 35 m² por cada 100 de techo potencialmente edificable en sectores que se permita el uso residencial. De los que como mínimo serán 15 de ellos destinados a zonas verdes.



20 % de 13.949,78 m ²	2.789,96 m ² para suelo dotacional
15 % de 13.949,78 m ²	2.092,47 m ² para zonas verdes

Según el citado artículo la superficie destinada a zonas verdes nunca será menor del 10 % de la superficie de la actuación, descontada la correspondiente a los sistemas generales adscritos o incluidos. Por tanto:

10 % de 39.074,51 m ²	3.907,45 m ² para zonas verdes
----------------------------------	---

Artículo 28.d.**PLAZAS DE CARÁCTER PRIVADO.**

Basándonos en los cálculos definidos en la memoria para esta zona en cuanto a la reserva de aparcamientos se establece una plaza por cada 100 m² de edificación en conjuntos de viviendas de superficie media inferior a 120 m² (13.949,78 aprov. Objetivo / 99 Viv. = 140,91 – 25 garaje = 115,91 m² x 0.8 (zonas comunes) = 92,73 m² edificables por vivienda), por lo que en nuestro caso tendremos:

$$13.949,78 \text{ m}^2 / 100 = 140 \text{ plazas.}$$

Estas 140 plazas privadas se establecerán en el interior de las edificaciones con destino residencial.

PLAZAS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Se establece una plaza por cada 200 m² de techo potencialmente edificable.

$$13.949,78 \text{ m}^2 / 200 = 70 \text{ plazas}$$

En nuestro caso se dispondrá aneja a la red viaria un total de 70 plazas (artículo 74.2.2.d de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

En total se disponen 70 plazas anexas a los viales propuestos (así se refleja en la documentación gráfica adjunta) para así responder mejor a las necesidades de aparcamiento. El diseño y dimensiones de las plazas aparecen en la documentación gráfica adjunta a este documento.

Se establece la reserva mínima de plazas que establece la legislación vigente en materia de accesibilidad.

**Artículo 28.2.**

La reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública será del 30 % en base a lo establecido en la LSOTEX.

Artículo 30.**— DISTRIBUCIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES.**

Los espacios libres, pertenecientes al sistema local de zonas verdes "Espacios libres de uso público UP", ocupan una superficie de 3.929,23 m² acorde a lo dispuesto tanto en tamaño como en disposición a lo establecido el artículo 30 del REPLANEX.

- Se proyecta, por indicación del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata un único espacio destinado a jardines de 3.929,23 m² donde se puede inscribir un círculo de 30 metros de diámetro. Dicho espacio es superior al exigido por ley (se reservan 3.929,23 cuando se exige 3.907,45), ha sido diseñado separando la zona edificada de la zona forestal mediante una barrera de 25 metros libres y un camino perimetral con dos vías de acceso.

— EQUIPAMIENTOS.

Se destina a equipamientos comunitarios genéricos calificados con la ordenanza de aplicación "EO otros Equipamientos" en el presente documento, un total de 2.789,96 m² destinados a ese uso, los cuales se localizan en dos parcelas, con el fin de conseguir un equipamiento coherente por su dimensión como por su disposición dentro de la trama urbana, todo ello acorde a lo establecido el artículo 74.2.2.b de la LSOTEX.

— TABLA COMPARATIVA

	LSOTEX/REPLANEX	UA 11.1
Espacios Libres	3.907,45 m ²	3.929,23 m ²
Equipamientos	2.789,96 m ²	2.789,96 m ²
Total	6.697,41 m ²	6.719,19 m ²



FICHA URBANÍSTICA RESULTANTE

SECTOR URBANIZABLE		S-11
Superficie neta de la Unidad de Actuación S		39.074,51 m²
Sistemas generales adscritos no conseguidos por la Administración SG		782,01 m²
Superficie a efectos de cálculo de aprovechamiento S+SG		39.856,52 m²
Sistema de Actuación recomendado:		Compensación.
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (E)		
Clasificación del suelo	Suelo Urbanizable	
Usos globales	Residencial	
Usos compatibles	Terciario- Dotacional	
Ordenanza	RA Residencial ensanche extensivo unifamiliar aislada	
Sistemas generales adscritos no conseguidos por la Administración	782,01 m ²	
Edificabilidad bruta sector	0,35 m ² /m ²	
Aprovechamiento edificable total	13.949,78 m ²	
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento	1.394,98 m ²	
Cesión Espacios libres dominio público	3.929,23 m ²	



Cesión Equipamientos	2.789,96 m ²
Reserva Viviendas sujetas régimen de protección pública (30 %)	4.184,93 m ²
Reserva Plazas de aparcamiento	70 plazas
ORDENACIÓN DETALLADA (D)	
Usos pormenorizados	Residencial: Vivienda unifamiliar aislada o pareada / Terciario: en todas sus formas / Industrial: Talleres domésticos en primera categoría / Dotacional: en todas sus formas
Definición:	
Alineaciones y rasantes	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Retranqueos	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Parcela Mínima	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Frente Mínimo	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Frente Máximo	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Superficie de ocupación máxima	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Alturas	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)



Volumen edificable	Resid. ensanche extensivo unifamiliar aislada (RA)
Parcela Dotacional	Espacios libres de uso público (UP)
Equipamientos	Otros equipamiento (EO)
Reserva Viviendas sujetas régimen de protección pública (30 %)	4.184,93 m ²
Reserva Plazas de aparcamiento	70 plazas
Superficie para viales	11.045,92 m ²
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES: - La unidad de actuación propuesta UA 11.1 incorpora, la ordenación detallada ajustada a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana establecidos en el artículo 74 de la LSOTEX (Ley 15 /2001) siendo por lo tanto innecesario la redacción de cualquier documento de desarrollo previo o simultáneo a la formulación y tramitación del correspondiente Programa de Ejecución que desarrolle la UE. (E) - Ordenanza de aplicación para suelo de aprovechamiento privado: RA. Según condiciones particulares del documento de ordenación detallada. (E) - Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública 30 % (E) - El Aprovechamiento Urbanístico susceptible de apropiación por los propietarios de los suelos de la UA será el resultado de restar al Aprovechamiento Urbanístico el 10 % del mismo correspondiente a la Administración Actuante. (E) - La UA se deberá desarrollar mediante la redacción de un Programa de Ejecución. (E) - Se establece una reserva obligatoria de 140 plazas de aparcamiento de carácter privado (incluidas en las edificaciones con destino residencial) y 70 plazas de carácter público anexas al viario. (E) (E) Estructural, (D) Detallado	



SECTOR URBANIZABLE		S-6
Superficie neta de la Unidad de Actuación S		134.622,49 m²
Sistemas generales adscritos no conseguidos por la Administración SG		2.693,57 m²
Superficie a efectos de cálculo de aprovechamiento S+SG		137.316,06 m²
Sistema de Actuación recomendado:		Compensación.
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (E)		
Clasificación del suelo	Suelo Urbanizable	
Usos globales	Residencial	
Usos compatibles	Terciario - Dotacional	
Sistemas generales adscritos no conseguidos por la Administración	2.693,57 m ²	
Edificabilidad bruta sector	0,35 m ² /m ²	
Aprovechamiento edificable total	48.060,62 m ²	
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento	4.806,06 m ²	
Cesión Espacios libres dominio público	13.462,25 m ²	
Cesión Equipamientos	9.612,12 m ²	
Reserva Viviendas sujetas régimen de protección pública (30 %)	14.418,19 m ²	
Reserva Plazas de aparcamiento	240 plazas	



UNIDADES DE ACTUACIÓN DEL SECTOR S-6	
UA-6.2	38.700 m ²
UA-6.3	69.000 m ²
UA-6.4	26.100 m ²
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES: - Las unidades de actuación resultantes tras la modificación, UA 6.2, UA 6.3 y UA 6.4, no incorporan la ordenación detallada, en todo caso les será de aplicación la ordenación estructural contenida en esta ficha para todo el sector 6. (E) Estructural, (D) Detallado	

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 08/10/2018 y n.º CC/061/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 14 del Plan General Municipal consistente en la división del Sector 6 en dos nuevos sectores, el Sector 6 (modificado) y el Sector 11 (nuevo), con la incorporación de la ordenación detallada de éste último.

Municipio: Navalmoral de la Mata.

Aprobación definitiva: 26/07/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es Áridos Romero, SL, en el término municipal de Talavera la Real. (2018062349)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovida por el Áridos Romero, SL, con CIF: B06346829.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. La actividad se ubica en el Paraje El Novillero, polígono 1, parcela 5060, Talavera La Real (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 693439.47, Y= 4308178.34.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 23 de octubre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Talavera La Real, mediante escrito con fecha en el Registro Único de salida de la Junta de Extremadura de 23 de octubre de 2017, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Talavera la Real certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAUN15/127, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones

que estimaran pertinentes. Habiéndose formulado durante dicho periodo una alegación por parte de la Comunidad de Regantes de Talavera la Real. Dicha alegación ha sido considerada.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de julio de 2018, se registra informe del Ayuntamiento de Talavera La Real sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de almacén y tratamiento de residuos no peligrosos, este informe reza: "La actividad pretendida se considera compatible con el ordenamiento urbanístico de la localidad".

Octavo. La instalación almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Áridos Romero, SL, en la parcela 5060 del polígono 1, de Talavera La Real cuenta con informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA15/0940 de fecha 26 de julio de 2017, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 13 de agosto de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Fundamentos de derecho

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a Áridos Romero, SL, para el proyecto de almacén y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Talavera La Real (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN15/127.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	3024	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2400	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1200	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1620	R12, R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	48	R12
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	60	R12
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	216	R12
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	24	R12
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	12	R12



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	12	R12
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	216	R12
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	36	R12
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	84	R12
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de cables	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	24	R12
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1200	R12, R13
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Balasto	Residuos de construcción y demolición	Valorización	108	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	12	R12, R13
17 09 04	Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	120	R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente introducirlos en un molino impactor para reducir su tamaño, tras este, se encuentra una criba vibrante provista de un electroimán para clasificar por tamaños el material. El material inerte y limpio será almacenado en la planta.



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Áridos Romero, SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee Resolución favorable de fecha 26 de septiembre de 2017 relativo a realizar operaciones de valorización mediante relleno con residuos inertes de la construcción y demolición en el recurso de la Sección A) Isla de la Barca 06A00608-00 en el término municipal de Talavera La Real, con numero de autorización 06346829/EX/A-1047. Concretamente con 59.500 m³ de tierras y piedras y áridos reciclados.

Coordenadas: X:693757; Y:43079 17; ETRS89, HUSO 30

5. La capacidad de tratamiento de la instalación de RCD será de 120 tn/hora. Se prevé gestionar anualmente 12.520 tn.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie de recepción y triaje de 135 m², una de tratamiento de 700 m² y varias zonas de almacenamiento con un total de 6.130 m². Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	ÁREA (m ²)
Área de descarga y triaje	135
Área de tratamiento	700
Área de almacenamiento de residuos peligrosos	25
Área de celdas de papel, madera, plástico, metal y resto	105
Área de acopio de áridos reciclados	6000
Balsa de lixiviados	216
TOTAL	7.181



7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 23.620 € (veintitrés mil seiscientos veinte euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su

destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

11. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 01 10	0,1
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Material de oficina	Gestor Autorizado	08 03 18	0,1



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*	-
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	0,1
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*	0,1
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	Gestor Autorizado	16 06 03*	0,02
Acumuladores de Ni-Cd	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 06 02	0,02
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Operaciones de mantenimiento de la balsa	Gestor Autorizado	17 05 06	-

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:



DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de valorización de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) Se dispondrán de sistemas (muros, pantallas, etc.) que actúen de pantalla para disminuir los niveles de polvo y ruido y el volado de materiales ligeros.
- d) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- e) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- f) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura.
- h) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación para evitar el volado de materiales ligeros y partículas a parcelas cercanas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales será recogida por una rigola de hormigón en el perímetro de la superficie de la parcela y serán conducidas a la balsa de evaporación. En caso de ser conducidas a su curso natural, y ser necesario, deberá disponer de la pertinente autorización de vertidos de la confederación hidrográfica competente en su caso.

Además, e independiente de las pluviales, se dispondrá de un caz junto al área hormigonada de recepción y tratamiento de residuos para recogida de posibles vertidos que se comunicará con un arenero y una cámara separadora de hidrocarburos.

El efluente limpio se encauzará a una balsa impermeabilizada 244 m³ de capacidad, con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- b) Se quedará una altura libre de 0,4 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.

La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual.

Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - b -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.

El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo esta limpieza con la suficiente antelación, esta deberá ser:

- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
- Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

2. La zona donde se instalará la maquinaria de valorización estará también hormigonada y dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos accidentales.
3. La zona donde se ubicará el grupo electrógeno deberá estar hormigonado y deberá disponer de un sistema de recogida de posibles vertidos como cubeto de retención o similar.
4. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a una arqueta o depósito estanco que será gestionado por un gestor autorizado.
5. Deberá respetarse tanto el derecho de servidumbre que es de 1,5 m a ambos lados como el uso actual de la tubería g-6-2 de la toma del Canal g.
6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
7. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	90 dB(A)
Retroexcavadora	90 dB(A)
Camión	85 dB(A)
Equipo de machaqueo	100 dB(A)

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Equipo de triturado	90 dB(A)
Cribas mecánicas	90 dB(A)
Grupo electrógeno	80 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del

nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberá contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En otros, deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética e instalaciones de alumbrado exterior.
 - d) Licencia de obra.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado - a.7 -
 - f) Autorización vigente de Explotación que sea para el vertido de residuos de construcción y demolición.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

6. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
7. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
8. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
9. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
10. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
11. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los

informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
13. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
14. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 21 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo".
- Actividad: Valorización de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y tratamiento de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R5/ R12/R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R5/R12/R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	10	R5/R12/R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	300	R12/R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R4/R12/R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R4/R12/R13
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	800	R12/R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	100	R12/R13



- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el Paraje El Novillero, polígono 1, parcela 5060, Talavera La Real (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 693439.47, Y= 4308178.34.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Superficie de la parcela ocupada con la instalación: 450 m².
 - Área de recepción y acopio de residuos sin tratar.
 - Área de tratamiento y almacenamiento de residuos limpios.
- Maquinaria y equipos:
 - Tolva.
 - Criba.
 - Molino triturador.
 - Pala cargadora.
 - Camión.
 - Cintas transportadoras.
 - 4 Contenedores de 4 m³ cada uno.
 - 1 Contenedor de 1m³.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 26 DE JULIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE “PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAVERA LA REAL (BADAJOZ), CUYO PROMOTOR ES ÁRIDOS ROMERO S.L. (IA15/0940).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición”, en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz), se encuentra encuadrado en el grupo 9.b) del Anexo V, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto de “Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición”, consiste en la ejecución de las instalaciones para el tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición. En el lugar donde se pretende ubicar dicho proyecto ya existe un Almacén temporal de RCD’s autorizado.

El proyecto, se ubicará en la parcela 5060 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz). En el entrono de la coordenadas UTM (ETRS89, huso 29) X: 693.855 e Y: 4.307.996.

El acceso a las instalaciones se realizará por medio de un camino existente que parte de la carretera de Talavera a Valdelacalzada y discurre 500 m. paralelamente a la margen derecha del río Guadiana. Dicho acceso se comparte con la explotación minera “Isla de la Barca” nº 608, la cual actualmente cuenta con autorización sustantiva en la parcela 5060 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz).

El procedimiento de admisión de los residuos incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Una vez recepcionados los residuos de construcción y demolición serán sometidos a un proceso de triaje manual, tras el cual los materiales, una vez separados de cualquier impropio que pudiesen contener, son tratados en el equipo de molienda y separación granulométrica para la fabricación de árido para su empleo en obras de construcción.

La superficie dedicada al almacenamiento y gestión de los residuos de construcción y demolición será de 7.181 m². En la instalación se diferencian estas áreas en función de la actividad que se realizará en cada una de ellas:

- Playa de descarga hormigonada (área de recepción de residuos y de triaje manual).
- Planta de RCD’s (machacadora, cintas y cribas).

- Acopios de áridos reciclados.
- Sistemas para la recogida, conducción, tratamiento y almacenamiento (balsa impermeabilizada) de las aguas y escorrentías.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (caseta de suelo hormigonado).
- Zona de celdas para impropios (papel-cartón, madera, plástico, metal y fracción resto).

Además, las instalaciones disponen de otros elementos que son:

- Suministro eléctrico (grupo electrógeno)..
- Caseta prefabricada para albergar el lugar de descanso de los trabajadores, donde se incluyen los aseos. Las tuberías de desagüe irán directamente a depósito estanco (fosa séptica) ubicado a una distancia de 3 metros de la caseta.
- Pozo para el abastecimiento de las instalaciones, ya realizado.
- Cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal.

La maquinaria auxiliar a emplear será pala cargadora y camión.

Para el control de entrada de material se utilizará la balanza con sistema instalado de pesaje homologado en pala de capacidad 3 m³.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha de 9 de julio de 2015 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de sometimiento a evaluación de impacto ambiental del proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en la parcela 5060 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz), promovida por Áridos Romero S.L., dentro del procedimiento de obtención de la autorización ambiental unificada (AAUN15/127).

Posteriormente se han realizado sucesivas solicitudes de subsanación al promotor, completándose finalmente el documento ambiental con fecha de entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, de 8 de febrero de 2017.

Con fecha de 22 de febrero de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Servicio de Urbanismo	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de infraestructuras Rurales	X
Adenex	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Ecologistas en Acción	-

El Ayuntamiento de Talavera la Real remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de marzo de 2017, informe en el que se recoge que por la ubicación de la finca resulta de aplicación las condiciones impuestas para la denominada Zona de Protección de Regadío Tipo IV, de acuerdo a las NN.SS. de la localidad. En concreto recoge que afectan al proyecto de referencia las condiciones estéticas descritas en él, con el fin de minimizar el impacto visual de las instalaciones sobre el entorno, las cuales se incluyen en el condicionado ambiental que sigue.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe favorable a la ubicación propuesta, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de mayo de 2017. Para ello ha comprobado que no ha habido cambios en la ubicación propuesta respecto a lo contemplado en el informe favorable que ese organismo de cuenca emitió, con fecha de 18 de noviembre de 2013, en base a un estudio hidráulico (de inundabilidad) remitido por el promotor de la citada actuación el 22 de octubre de 2013. Además, también se recogen una serie de condiciones en cuanto al consumo de agua y vertidos al dominio público hidráulico de las actuaciones propuestas, las cuales se recogen en el condicionado del presente informe.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe favorable con fecha 17 de marzo de 2017.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas emite informe con fecha de Registro Único de la Junta de Extremadura de 10 de abril de 2017 en el que se informa que por su parte no hay objeciones a la ejecución del citado proyecto.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe, de fecha 10 de abril de 2017, en el que se informa positivamente la actividad, dado que el entorno no presenta valores forestales apreciables y que la afección a la vegetación se supone mínima. No obstante, se realizan una serie de apreciaciones, en cuanto a la propuesta de reforestación y a las medidas a implementar durante la fase de explotación, las cuales se incorporan en el condicionado ambiental de este informe.

El Servicio de Regadíos informa, con fecha de 9 de marzo de 2017, que la parcela 5060 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real se encuentra dentro del sector G de la zona regable del canal de Lobón, con declaración de Interés Nacional. Que en fecha de 25 de julio de 2012 la Dirección General de Desarrollo Rural resuelve, previa solicitud del Ayuntamiento de Talavera la Real de desafección de riego "La desafección de riego de la parcela 5060 del polígono 1 de Talavera la Real, por no tratarse, a la luz de los informes emitidos en el expediente, de una explotación dominada a la que puede el agua ser conducida, una vez finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes al sector, y ello conforme a lo dispuesto en el art. 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario". Así, dicho Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos en la zona ocupada por el proyecto al perder la parcela afectada su condición de regadío, a salvo de que se deberá respetar, en caso de existir, las infraestructuras de riego y servidumbres para un normal funcionamiento de la zona regable.

La Sección de Vías Pecuarias informa, con fecha de 17 de marzo de 2017, que el proyecto no presenta afección sobre Vías Pecuarias.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe, con fecha de 4 de julio de 2017, indicando que la actividad no se encuentra incluida dentro de Red Natura 2000, si bien en la zona existen valores naturales y la actividad puede afectar a las siguientes especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE: Especies catalogadas de interés especial, Habitats: Galerías y matorrales termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (cod. 92DO) en el río Guadiana.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

El proyecto presenta una superficie de afección reducida, con parte de las instalaciones necesarias para su puesta en funcionamiento ya existentes en el emplazamiento. Además, contiene una serie de medidas protectoras y correctoras y un Plan de Vigilancia Ambiental para minimizar los posibles impactos que la instalación y el funcionamiento de la planta pudieran ocasionar. Así, las principales consideraciones sobre el propio proyecto son:

- Eficiencia de las instalaciones, se asegura su correcto funcionamiento, principalmente en cuanto a la estanqueidad de las mismas.
- Funcionamiento de los equipos, se minimizan las inmisiones a la atmósfera de ruidos, partículas y humos.
- Gestión de los residuos. La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto. Ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos. Allos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.
- Generación de vertidos. Se proyectan redes separativas para la evacuación de las aguas residuales, una para las aguas sanitarias y otra para aguas las pluviales y efluentes, que contarán con los correspondientes elementos de recepción, conducción y almacenamiento hasta su retirada por gestor autorizado.

- Ubicación del proyecto:

La zona de actuación se encuentra muy antropizada, pues se encuentra dentro del perímetro un aprovechamiento de un recurso minero de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Isla de la Barca" nº 06A00608-00. Donde también existe un almacenamiento temporal de RCD's autorizado.

La actividad se localiza fuera de los límites de áreas protegidas, aunque podría afectar a las siguientes especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE: Especies catalogadas de

interés especial, Habitats: Galerías y matorrales termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (cod. 92DO) en el río Guadiana.

El proyecto se ubica, sobre Dominio Público Hidráulico cartográfico y Zona de Policía de un tramo del cauce del Río Guadiana con Dominio Público Hidráulico cartografiado. Por lo tanto, a los efectos de esta evaluación de impacto ambiental, se considera que el emplazamiento escogido se encuentra a una distancia tal del cauce del río Guadiana que podría verse afectado por la dinámica de este. No obstante se entendiendo que los riesgos de inundación que pudieran darse ya han sido tomados suficientemente en cuenta por el Organismo de Cuenca al haber informado favorablemente, durante la fase de consultas realizada, esta ubicación para esta planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

- Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto afectaría a las aguas superficiales y subterráneas, que podrían verse afectadas por fenómenos de contaminación mediante filtración o arrastre de las sustancias potencialmente contaminantes que estuvieran presentes en las instalaciones de la planta. No obstante, a pesar de la cercanía de las instalaciones al cauce del río Guadiana el presente informe no entra a valorar la actividad bajo los riesgos de inundación inherentes a su ubicación y tipología, dado que le compete al Organismo de Cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadiana). Por lo tanto, a los efectos de este informe se considera que los riesgos de inundación que pudieran darse ya han sido tomados suficientemente tenidos en cuenta por el Organismo de Cuenca al haber informado favorablemente esta ubicación para esta planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición. Así, durante la ejecución del proyecto y su funcionamiento se deberán implementar cuantas medidas preventivas y protectoras sean necesarias para evitar afecciones al medio hídrico (aguas superficiales y subterráneas). Entre estas medidas, para las aguas que se encuentren en contacto con los residuos se proyecta la construcción de una red de drenaje superficial de posibles lixiviados. Tanto estos lixiviados como las aguas sanitarias generadas serán recogidas y almacenadas, en balsa de almacenamiento y fosa séptica respectivamente, hasta su retirada por gestor autorizado.

Otro impacto potencialmente importante sería la generación de emisiones de material particulado a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos (como carenados y difusores de agua), instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y aplicación de riego sistemático sobre las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La afección al suelo, que podría estar ocasionada por la filtración de sustancias contaminantes, se evitará mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar estas filtraciones (playa de descarga y áreas de trabajo, zona de acopios de residuos no tratados y residuos peligrosos, etc.).

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado al encontrarse el emplazamiento rodeado de una masa forestal abundante y la instalación de una pantalla vegetal.

No son previsibles efectos sinérgicos con otras industrias ya instaladas en el entorno, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas protectoras y correctoras necesarias.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa y de diseño.

- Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar, al menos, las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- Para reducir la generación de polvo se instalarán elementos de contención en las instalaciones y equipos (zonas de carga y descarga, cintas, cribas, etc.). Estos elementos de contención consistirán en carenados y difusores de agua, así como otros elementos cortavientos (parapetos, techados, pantalla vegetal, etc.), que mejor se adapten a las características y actividad de la fuente generadora de partículas.
- Para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, que pudiesen aparecer durante los procesos de la planta, se habilitará un contenedor estanco (cubeto de retención para evitar su dispersión accidental), que se instalará bajo una estructura con cubierta que se situará sobre una solera impermeable.
- El almacenamiento de los RCD's sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de las áreas impermeabilizadas y estancas, preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (mediante solera de hormigón u otro sistema equivalente).

En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental o filtraciones de sustancias contaminantes que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma en caso de precipitación y generación de efluentes estos nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

- La instalación contará además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales y escorrentías que vayan a entrar en contacto con los residuos.

Esta red de recogida de efluentes deberá estar conectada con un desarenador, un separador de hidrocarburos y una arqueta de toma de muestras, previamente a su incorporación a la balsa de almacenamiento estanca y adecuadamente dimensionada.

- Las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios se evacuarán a una fosa séptica estanca, la cual dispondrá en su parte superior una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedente de la fermentación anaeróbica. Se debe garantizar la completa estanqueidad, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito de almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico, así como a más de 40 m. de cualquier pozo.
- Toda la instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la salida de aguas pluviales de la instalación.
- Aquellos residuos que puedan ser susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel, cartón), deberán contar además con una protección para evitar que se produzca el volado de los mismos, evitando que la suciedad originada en la instalación se disperse por el entorno colindante.
- El alumbrado exterior de las instalaciones se instalará de forma que se garantice la mayor discreción paisajística nocturna de la planta.

Las luminarias estarán apantalladas y dirigidas hacia el suelo (para evitar dispersión de luz y consecuentes destellos), se emplearán lámparas de espectro poco contaminante (luz cálida) y se evitará el encendido de esta instalación de manera permanente durante la noche.

- En todos los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional. Así, si el edificio cuenta con cerca esta solo podrá ser de piedra del país con una altura máxima de 1.20 m. (o fábrica, de ladrillo enlucido y pintado en tonos satinados ocre, tierra, etc.), o vegetación viva.

Entre los edificios y todos los caminos o carreteras a que se asome la parcela se plantarán al menos dos hileras de arbolado propio de la zona.

No se autorizarán ladrillos ni bóvedas sin enfoscar y encalar en las fachadas, ni otros elementos que teja roja árabe o enramado vegetal para las cubiertas (salvo que quede demostrada explícitamente la necesidad de otros elementos, no admitiéndose en ningún caso los fibrocementos con o sin colorear).

En el caso de balsa y estanque, así como casetas para motores, debe conseguirse que estos armonicen con el entorno.

4.2. Medidas en fase operativa.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la

Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Se asegurará que los áridos y materiales reciclados obtenidos como producto de la operación de valorización de RCDs cumplan con los requisitos técnicos y legales para su uso en obras, por lo que el tratamiento de los residuos de construcción y demolición no consistirá en el simple machaqueo de éstos, debiendo como mínimo de integrar las siguientes operaciones:
 - Separación primaria de los residuos voluminosos que aparezcan mezclados. Además, mediante sistema manual o mecánico (pulpos, palas, etc) se segregarán los residuos no peligrosos (como chatarra, cartón, plástico o madera) que se encuentren mezclados.
 - Trituración de los RCD's.
 - Una vez triturados los RCD's, mediante soplante o sistema de eficacia similar, se eliminarán los finos (plástico y papel). Además, se separarán los residuos férricos.
 - Una vez limpios los RCD's se dispondrá de un sistema de selección mecánica que permita separar diferentes fracciones de material reciclado.
- Los impropios y rechazos procedentes del tratamiento de los residuos de construcción y demolición serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- Respecto a las aguas residuales generadas en la instalación:

La fosa donde se recoge el agua procedente de los sanitarios debe ser vaciada por gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Igualmente se deberá proceder para los residuos que se recojan en la cámara de hidrocarburos del sistema de recogida de lixiviados y efluentes.

En caso de que se pretenda utilizar las agua generadas o recogidas dentro de las instalaciones para riego de pistas, de plantaciones, etc, se debe contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al considerarse que este uso se trata de un vertido indirecto al medio.

- Para evitar niveles elevados de inmisión de partículas en suspensión, se procederá al riego de viales, zonas de descarga y tratamiento. Estos riegos se intensificarán cuando disminuyan las condiciones de humedad en la instalación o por la tipología de los residuos que se recepcionen.

La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.

- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

- La altura de los acopios no superará la de los elementos de contención visual que delimitan el borde de la parcela (vallado perimetral y/o pantalla vegetal).
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.

4.3. Otro Condicionado.

- Se deberían adoptar íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste informe, y del documento ambiental del proyecto, en el emplazamiento y durante la fase de funcionamiento de la actividad.
- Todos los elementos que integran el proyecto previamente a su instalación y puesta en marcha deberán contar con las autorizaciones administrativas que para el desarrollo de su actividad precisen según la legislación sectorial vigente.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de la actividad. De manera que tanto durante esta como a su finalización aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- **Plan de Restauración y Reforestación.**
 - El Plan de Reforestación que se propone no es válido, por lo que para poder autorizarse la actividad deberá elaborarse un Plan de Reforestación adecuado, que deberá contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Plan de Restauración: Al finalizarse la vida útil de las instalaciones, o en caso de no finalizar las obras, el terreno deberá retornarse al mismo estado y usó que tenía inicialmente.

Al concluirse la actividad se procederá a la desmantelación de las instalaciones y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, procediendo a su demolición y la retirada y entrega de todos los escombros y los residuos a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún resto de las edificaciones y estructuras, ni acopios ni montoneras de tierras, áridos, etc.

Se procederá a la restitución morfológica creando taludes estables de pendientes suaves, con formas similares a las naturales y que sean acordes con el entorno. Se procederá al ripado y laboreo de las nuevas superficies generadas y sobre ellas se extenderá tierra vegetal cubriendo la totalidad de la superficie afectada.

4.4 Programa de Vigilancia Ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a la Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas del estudio de impacto ambiental y de las que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto de Instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En Mérida, a 26 de julio de 2017.



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PLANO PLANTA



Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la legalización y ampliación de una explotación porcina de producción, promovida por Hermanos Arroyo Zapata, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez. (2018062400)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización y ampliación de explotación porcina de producción ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) y promovida por Hermanos Arroyo Zapata, SL, con domicilio social en c/ Teniente Blanco Marín, n.º 17, CP 06230 de Los Santos de Maimona (Badajoz) y CIF: B-06010101.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de producción en régimen de explotación intensivo con capacidad para 388 reproductoras y 12 verracos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 3 y 6 con una superficie total de 26,24 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 6 de febrero de 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de febrero de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.



Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 1 de agosto de 2018.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez remite informes del Técnico Municipal, de fechas 30 de enero de 2018 y 28 de junio de 2018 en el que la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 28 de agosto de 2018, al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, a Hermanos Arroyo Zapata, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 3 y 6 con una superficie total de 26,24 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Hermanos Arroyo Zapata, SL, para la legalización y ampliación de una explotación porcina de producción en régimen de explotación intensivo con capacidad para 388 reproductoras y 12 verracos, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2. del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 17/0224.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.448 m³/año de purines, que suponen unos 7.200 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 240 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 16 y 600 m³.

3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 102 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta,

tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de manejo. Estas naves y corral son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).



3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en el caso de contar con aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre,

por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando

proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial intensiva de producción con capacidad para 388 reproductoras y 12 verracos.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 3 y 6 con una superficie total de 26,24 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con nueve naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	CORRAL (m ²)
Nave I	323	255
Nave II	189	-
Nave III	184	-
Nave IV	152	187
Nave V	176	-
Nave VI	110	-
Nave VII	79	200
Nave VIII	132	-
Nave X	148	-

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloque de hormigón y bloques de termoarcilla, cubierta de chapa, suelo de rejillas y de

hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	732.105	4.251.317

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 36 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Estercolero: La explotación cuenta con un Estercolero de 145 m³ conectado a fosa de 16 m³.
- Fosa: La explotación dispondrá de la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 600 m³.
- Almacén (nave 11) de 83 m².
- Almacén (nave 12) de 42 m².
- Casa (nave 13) de 107 m².
- Almacén (nave 14) de 25 m².
- Vestuario/Almacén (nave 15) de 14 m².
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Puebla de Sancho Pérez	6	3	103
Puebla de Sancho Pérez	6	6	
Puebla de Sancho Pérez	11	93	
Puebla de Sancho Pérez	11	75	
Puebla de Sancho Pérez	11	90	
Puebla de Sancho Pérez	11	94	
Puebla de Sancho Pérez	12	397	
Usagre	37	1	
Usagre	37	5	
Usagre	37	25	
Usagre	37	39	
Los Santos de Maimona	16	150	
Los Santos de Maimona	32	193	
Los Santos de Maimona	32	315	

ANEXO III

Resolución de 1 de agosto 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva, cuyo promotor es Hermanos Arroyo Zapata S. L., en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez. IA18/0142.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de una explotación porcina intensiva se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva en las parcelas 3 y 6 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez con una capacidad de 388 reproductoras y 12 verracos. La explotación contará con 9 naves de secuestro existentes con las siguientes superficies construidas: nave con 351,85 m² (dispone de corrales de manejo con una superficie de 255,75 m²), nave con 220,09 m², nave con 246,37 m², nave con 171,82 m² (dispone de corrales de manejo con una superficie de 187,44 m²), nave con 193,8 m², nave con 118,80 m², nave con 88,88 m² (dispone de corrales de manejo con una superficie de 137,36 m²), nave con 142,20 m² y nave con 198 m². La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto con una superficie de 41,21 m², vestuario-almacén con una superficie de 17,76 m², cinco naves almacén con 92,56 m², 47,84 m², 31,78 m², 49,01 m² y 88,40 m², vado, pediluvio, depósito de agua, embarcadero, dos fosas de purines con un volumen de 600 m³ y 16 m³, estercolero y silos de almacenamiento de pienso.

2. Tramitación y Consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 9 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Amus	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 4 de mayo de 2018 se recibe Informe, emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso está permitido según el planeamiento vigente y que se está tramitando la preceptiva calificación urbanística con número de expediente 18/026/BA.

Con fecha 5 de junio de 2018 se recibe escrito emitido por el Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez indicando que se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas y que no se han presentado alegaciones u observaciones de clase alguna.

Con fecha 11 de junio de 2018 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitat naturales, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se han incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 26 de junio de 2018 se recibe informe favorable, emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, condicionado a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 5 de julio de 2018 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto: La explotación porcina se ha diseñado para albergar 388 reproductoras y 12 verracos. La actividad se desarrollará en nueve naves de secuestro existentes con una superficie construida total de 1.731,81 m². La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias:

lazareto, vestuario-almacén, cinco naves almacén con una superficie construida total de 309,59 m², estercolero, vado, pediluvio y dos fosas de purines.

Ubicación del proyecto: La ubicación de la explotación porcina será en las parcelas 3 y 6 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez, sumando una extensión de terreno de 26,2418 hectáreas.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de una explotación porcina intensiva en una serie de instalaciones existentes.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m.

Incidencia sobre la vegetación y hábitat: el impacto sobre estos factores será mínimo debido a que la superficie ocupada será mínima ya que se trata de una explotación porcina intensiva en una serie de instalaciones existentes.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001* en la ubicación de las instalaciones del proyecto.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación porcina no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la tipología de la construcción, a las medidas de integración paisajísticas y a que las instalaciones son existentes.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de las instalaciones:

- En el caso de que se pretenda cortar algún pie del arbolado autóctono existente en la zona de actuación, se deberá pedir autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Las instalaciones deberán quedar integradas paisajísticamente. Para ello, los depósitos, silos y cubiertas de las naves deberán ser de color verde oscuro o rojo teja, mate y no brillante, evitando el uso de materiales reflectantes u otros colores llamativos y de afección paisajística. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores. La iluminación exterior será la mínima imprescindible y en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Las instalaciones de la explotación porcina dispondrán de sistemas impermeables que permitirán la evacuación de los efluentes sólo hacia la fosa de purines y nunca hacia el terreno o a cauces públicos. Se establecerán todas las medidas necesarias para no correr el más mínimo riesgo de contaminación del terreno o de los cauces existentes en la zona.
- Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de dos fosas de purines.
- Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
- En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se

dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Medidas de protección en el manejo: El plan de manejo de los animales será únicamente en las naves y en los corrales de manejo anexos a las mismas.
- Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en

buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

4.4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- El promotor deberá tener la autorización administrativa, de la Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana, para el aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo de sondeo.
- En caso de realizar actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección general de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de una explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental:

- Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - o Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



- El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 1 de agosto de 2018



**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. José Domingo Suárez Lavado, en los términos municipales de Fuentes de León y Segura de León (Badajoz). (2018062403)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación avícola de cebo de pollos ubicada en los términos municipales de Fuentes de León y Segura de León (Badajoz) y promovida por D. José Domingo Suárez Lavado con domicilio social en c/ Nuestra Señora de los Ángeles, n.º 2, CP 06280 de Fuentes de León (Badajoz) y NIF: 8882160C.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 51.870 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La explotación avícola se ubicará concretamente en el polígono 8, parcelas 1 y 119, del término municipal de Fuentes de León y polígono 4, parcela 436 de Segura de León (Badajoz) con una superficie de 9,46 has. Las instalaciones se ubican en el término municipal de Fuentes de León. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de junio de 2017, se remite copia del expediente a los Ayuntamientos de Fuentes de León y de Segura de León, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 8 de agosto de 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. La explotación avícola cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 20 de junio de 2018. La cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Técnico Municipal del Ayuntamiento de Fuentes de León, Doña Agustina Redondo Rosario, emite informe de fecha 28 de febrero de 2017, en el que se informa que "Las construcciones a legalizar y objeto del presente informe son compatibles con las NNSS vigentes en esta localidad sin perjuicio de obtener calificación urbanística...".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 27 de julio de 2018, a los Ayuntamientos de Fuentes de León y Segura de León, a D. José Domingo Suárez Lavado, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La explotación avícola se ubicará concretamente en el polígono 8, parcelas 1 y 119, del término municipal de Fuentes de León y polígono 4, parcela 436 de Segura de León

(Badajoz) con una superficie de 9,46 has. Las instalaciones se ubican en el término municipal de Fuentes de León. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, de la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. José Domingo Suárez Lavado, para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 51.870 pollos/ciclo, actividad a desarrollar en el término municipales de Fuentes de León y Segura de León, provincia de Badajoz, incluida en la en la categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/082.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 668,89 m³/año, que suponen unos 11.411,4 kg de nitrógeno /año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención mínima del estercolero será de 90 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 16 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 51.870 pollos / ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 kg de peso vivo /m², requiriendo para llegar a las referidas densidades la aprobación sectorial pertinente.

La explotación avícola se ubicará concretamente en el polígono 8, parcelas 1 y 119, del término municipal de Fuentes de León y polígono 4, parcela 436 de Segura de León (Badajoz) con una superficie de 9,46 has. Las instalaciones se ubican en el término municipal de Fuentes de León. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	716.215	4.218.738

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: La explotación contará con dos naves de cebo de 1.729 m² de superficie.
- Lazareto: La explotación contará dos lazaretos de 26 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Estercolero: Dispondrá de una superficie de 80 m², con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 18 m³ repartida en dos fosas de 9 m³.
- Vestuarios/oficina de 86 m².



- Almacén de 88 m².
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Depósito de gas.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOLES**

La explotación dispondrá de contrato con empresa gestora autorizada para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.

ANEXO III**RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA”, CUYO PROMOTOR ES JOSÉ DOMINGO SUÁREZ LAVADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTES DE LEÓN. IA17/1139**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación avícola se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en las parcelas 1 y 119 del polígono 8 del término municipal de Fuentes de León, con una capacidad final de 51.870 pollos. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones:

Instalaciones	Superficie
Nave 1 (existente)	1729 m ²
Nave 2 (nueva construcción)	1729 m ²
Lazareto (existente)	26 m ²
Lazareto (nueva construcción)	26 m ²

Las naves y lazaretos dispondrán de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza.

Además la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: dos fosas sépticas, almacén, estercolero cubierto, vestuario y aseos, oficinas, vado sanitario, pediluvios, silos para almacenamiento de pienso y depósito de agua.

2. Tramitación y Consultas

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 7 de septiembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Servicio de Urbanismo	-
Ayuntamiento de Fuentes de León	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Con fecha 15 de febrero de 2018 se le reitera la consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 26 de octubre de 2017 se recibe informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. Propone una medida incluida en el Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 28 de noviembre de 2017 se recibe informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se comunica que, para la ubicación propuesta, la actividad se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, alcanzando una capacidad final de 51.870 pollos. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones:

Instalaciones	Superficie
Nave 1 (existente)	1729 m ²
Nave 2 (nueva construcción)	1729 m ²
Lazareto (existente)	26 m ²
Lazareto (nueva construcción)	26 m ²

Las naves y lazaretos dispondrán de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza.

Además la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: dos fosas sépticas, almacén, estercolero cubierto, vestuario y aseos, vado sanitario, pediluvios, silos para almacenamiento de pienso y depósito de agua.

Ubicación del proyecto. La explotación avícola se ubica en las parcelas 1 y 119 del polígono 8 del término municipal de Fuentes de León.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será mínimo ya que parte de las instalaciones se encuentran construidas y por la tipología de explotación (ciclo productivo en interior de naves).

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo debido a la distancia a cursos de agua y tipología de explotación.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto sobre estos factores será mínimo debido a la tipología de explotación y a que la vegetación existente en las parcelas son cultivos agrícolas (olivar).

Incidencia sobre la fauna: en la zona de actuación no hay presencia de especies protegidas.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la zona del proyecto.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación avícola no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la tipología de la construcción y a las medidas de integración paisajísticas.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación**

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno. Del mismo modo, otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como silos y/o depósitos de agua, deberán ser del mismo color que las cubiertas de las naves, en verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en taludes o explanaciones.

3. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en las naves y lazaretos, que evite

el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de dos fosas sépticas estancas debidamente dimensionadas para la recogida de aguas de limpieza de las naves y de lazaretos. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.

4. Dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles y yacijas generados en, al menos, un ciclo productivo (50 días). El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa séptica estanca. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

5. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

6. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior, se usará preferentemente iluminación tipo LED en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado).

7. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el sustrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

9. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

• **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas**

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 Kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas de protección. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

3. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuentes de León y órgano respectivo las competencias en estas materias.

6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 20 de junio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para un almacén temporal de aceites y grasas de origen vegetal usados de cocina, promovida por D. Antonio Cosme Gordillo Solano, en el término municipal de Zafra (Badajoz). (2018062399)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de marzo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un almacén temporal de aceites y grasas de origen vegetal usados de cocina ubicado en el término municipal de Zafra y promovido por Antonio Cosme Gordillo Solano, con CIF 33970931T.

Segundo. La actividad se ubica en la c/ Mateo Picón, n.º 13 del Polígono Industrial Municipal en Zafra (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 720.657; Y = 4.255.328; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. Con fecha 12 de junio de 2018 la Dirección de Programas de Impacto Ambiental informa que dadas las características del proyecto, el mismo no se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental (anexos IV, V y VI) y por tanto no requiere ser sometido al procedimiento de impacto ambiental ordinaria, simplificada o abreviada, recogidos en dicha norma.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 12 de junio de 2018, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha de 14 de junio de 2018 se envía escrito al Ayuntamiento de Zafra con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.

Sexto. En escrito con fecha de registro de entrada de 7 de agosto de 2018 el Ayuntamiento de Zafra indica que se ha promovido la participación real y efectiva de los interesados, incluyendo la notificación de los vecinos inmediatos, y se aporta informe del técnico municipal conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis-



traciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 de septiembre de 2018 a D. Antonio Cosme Gordillo Solano y al Ayuntamiento de Zafra, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 3 de septiembre de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la utilización de una nave como almacén temporal de aceites y grasas de origen vegetal usados de cocinas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de D. Antonio Cosme Gordillo Solano para la instalación y puesta en marcha del proyecto de almacén temporal de aceites y grasas de origen vegetal usados de cocinas referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Zafra (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.3 del anexo II, correspondientes a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de



la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/054.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la gestión de los siguientes residuos no peligrosos, mediante las operaciones indicadas:

Residuo	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada (t/año)	Operación de valorización
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	200	R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

2. Los únicos residuos que se generarán en la actividad serán los depósitos-bidones de PVC que no puedan reutilizarse. Estos residuos serán entregados a gestor autorizado.

Residuo	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada (kg/año)
Envases de plástico	15 01 02	150

3. No se almacenarán residuos en el exterior de la nave.



- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El suelo de la nave está debidamente impermeabilizado con solera de hormigón. No se generarán aguas residuales de proceso. Las únicas aguas residuales que se generarán en la actividad serán las aguas residuales sanitarias de aseos y limpieza, y serán vertidas a la red de saneamiento municipal del polígono, previa autorización de vertido, otorgada por el Ayuntamiento de Zafra.
2. Como medida correctora para el caso de rotura de bidones se realizará un resalte de hormigón en la zona de almacenamiento en las dos puertas de forma que al tener una solera de hormigón pulido se comporte como un cubeto de retención que evite las fugas al exterior y al resto de las dependencias.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las únicas emisiones a la atmósfera serán las producidas por los camiones y la carretilla elevadora que no serán significativas en cuanto se realicen revisiones periódicas de los mismos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Carretilla elevadora	45

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y el factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
- d) Licencia de obra.

- g - Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- h - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de



obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL UNIFICADA**

La actividad consiste en el almacenamiento temporal de aceites vegetales procedentes de cocinas como paso previo a ser entregado a gestor autorizado.

La capacidad máxima de almacenamiento será de 12 Tn.

La edificación cuenta con un total de 1.050 m² construidos en planta baja. La superficie útil de las dependencias será la siguiente:

- Patio delantero (150 m²).
- Lavadero (27 m²).
- Almacén (194,50 m²).
- Vestuarios-aseos (28 m²).
- Zona antiguo taller, exposición y oficinas (575,50 m²).

Los equipos principales de la actividad son:

- Vehículos de transporte de bidones.
- Carretilla elevadora.

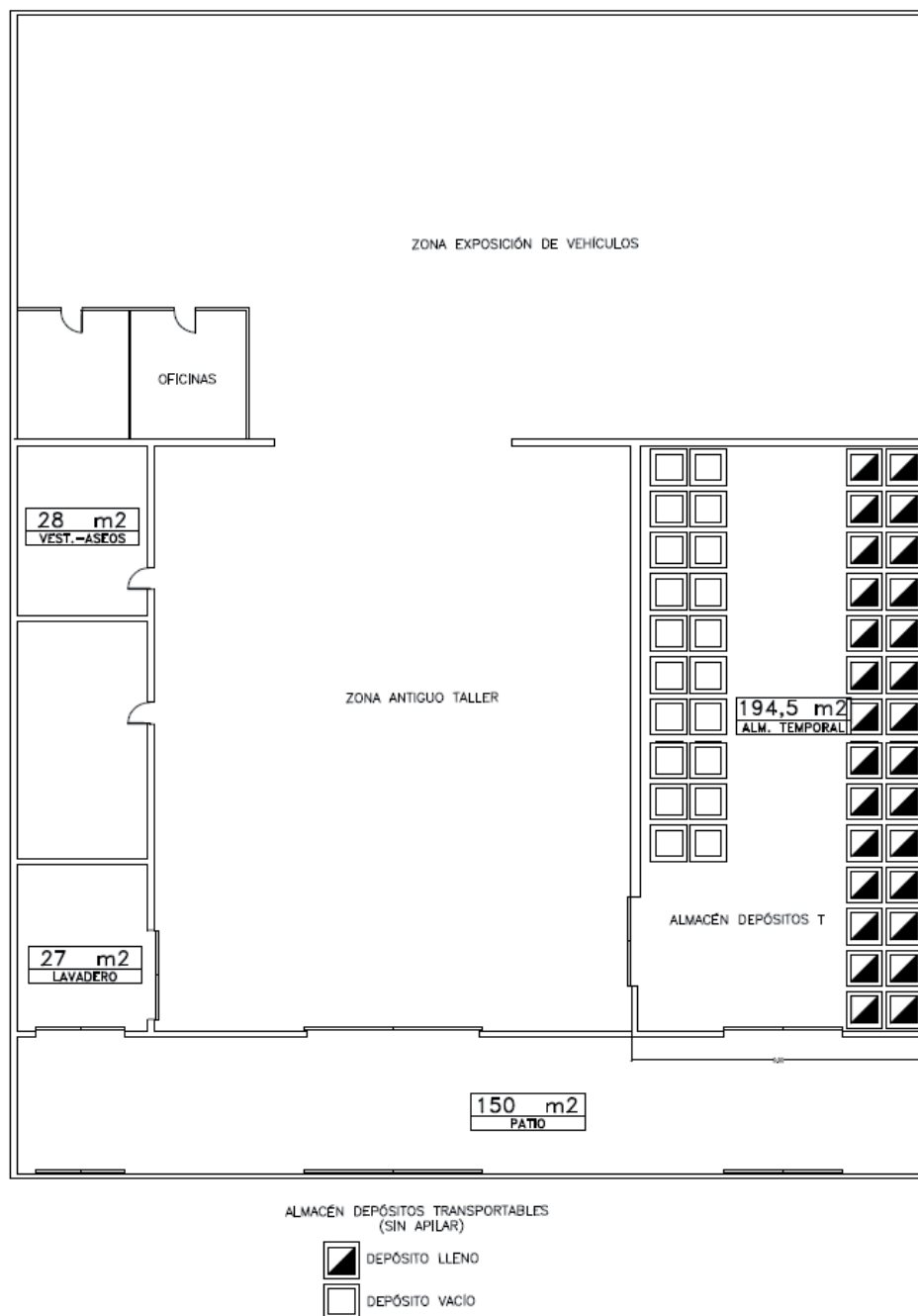
ANEXO II

Figura 1. Plano de planta



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento de autorización ambiental integrada para un proyecto de legalización de una explotación porcina en el término municipal de Cáceres, siendo su promotora D.ª María Teresa Julia Gómez Rodríguez. (2018062404)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de agosto de 2013, D.ª María Teresa Julia Gómez Rodríguez presentó solicitud de autorización ambiental integrada ante la Dirección General de Medio Ambiente de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, solicitud que tenía por objeto legalizar una explotación porcina de producción y cebo con capacidad para 750 reproductoras, 24 verracos y 2.900 plazas de cebo, actividad ubicada en el polígono 39, parcelas 16 a 30 y 105 a 107 del término municipal de Cáceres.

Segundo. Seguido que fue el procedimiento de autorización ambiental integrada por su trámites, conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación, en el presente caso, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de marzo de 2017 se dictó Resolución por la Dirección General de Medio Ambiente por la que se procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto en cuestión, expediente IA13/1286, por las razones que luego se dirán.

Tercero. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el apartado e) del artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Como se dijo más arriba, mediante Resolución de 21 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, expediente IA13/1286, con basamento en los siguientes argumentos:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

(...)

Como se dijo más arriba, con fecha 28 de noviembre de 2014, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo pone en conocimiento de la Dirección General de Medio Ambiente que a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ("A los efectos señalados en el apartado anterior, la autoridad competente para la realización de la evaluación ambiental recabará de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, o del Municipio en que vaya a procederse a la instalación, cuando este resulte competente, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de 15 días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo"), se emitía informe urbanístico desfavorable respecto a la legalización de la explotación porcina en cuestión, lo que, sin género de dudas, acredita que es inviable urbanísticamente hablando dicha legalización en la ubicación propuesta por el promotor, al producirse un incumplimiento del régimen de usos previsto en el artículo 3.4.39 del Plan General Municipal de Cáceres para el Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesa, y esta inviabilidad constituye una causa sobrevenida que conduce inexorablemente a que la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto no pueda continuar (...)"

Pues bien, estando plenamente acreditada la incompatibilidad urbanística de la actividad a legalizar en la concreta ubicación propuesta, al existir un incumplimiento del régimen de usos previsto en la normativa urbanística municipal para el concreto tipo de suelo sobre el que se asienta aquella, la consecuencia no puede ser otra que el dictado de una resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental integrada, con archivo de las actuaciones, y ello es así porque la compatibilidad urbanística del emplazamiento de la actividad con el propio planeamiento urbanístico municipal es una materia fundamental para la prosperabilidad de la solicitud de autorización ambiental; es más, si dicha incompatibilidad resulta acreditada vía informe emitido por el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la actividad, la consecuencia de la misma es el dictado por el órgano ambiental autonómico de una resolución motivada poniendo fin al procedimiento con archivo de las actuaciones (artículo 15 de la hoy derogada Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pero aplicable al caso por razones temporales, y artículo 7.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), lo que no impide que, acreditada aquella incompatibilidad por otras vías, la consecuencia no deba ser la misma, esto es, el dictado de una resolución motivada que ponga fin al procedimiento con archivo de las actuaciones.

Tercero. Por todo ello, el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos,

**RESUELVE:**

Proceder al archivo del procedimiento AAI13/015, procedimiento que tenía por objeto legalizar una explotación porcina de producción y cebo con capacidad para 750 reproductoras, 24 verracos y 2.900 plazas de cebo, actividad ubicada en el polígono 39, parcelas 16 a 30 y 105 a 107 del término municipal de Cáceres, por las razones expuestas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 26 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento de autorización ambiental integrada para un proyecto de una explotación porcina intensiva en el término municipal de Acedera, siendo su promotora Constructora Promotora Hermanos Viceira, SL. (2018062408)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de septiembre de 2014, Constructora Promotora Hermanos Viceira, SL, presentó, a través de su representación legal, solicitud de autorización ambiental integrada ante la Dirección General de Medio Ambiente de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, solicitud que tenía por objeto la construcción de una explotación porcina intensiva con capacidad para 3.765 plazas de cebo, que dispondría de 8 naves de secuestro, actividad a ubicar en el polígono 24, parcelas 89, 97, 99 y 1097 del término municipal de Acedera, provincia de Badajoz.

Segundo. Seguido que fue el procedimiento de autorización ambiental integrada por su trámites, conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación, en el presente caso, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de marzo de 2017 se dictó Resolución por la Dirección General de Medio Ambiente por la que se procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto en cuestión, expediente IA14/1559, por las razones que luego se dirán.

Tercero. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el apartado e) del artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Como se dijo más arriba, mediante Resolución de 21 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, expediente IA14/1559, con basamento en los siguientes argumentos:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

(...)

Como se dijo más arriba, con fecha 23 de junio de 2015, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo pone en conocimiento de la Dirección General de Medio Ambiente que a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ("A los efectos señalados en el apartado anterior, la autoridad competente para la realización de la evaluación ambiental recabará de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, o del Municipio en que vaya a procederse a la instalación, cuando este resulte competente, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de 15 días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo"), se emitía informe urbanístico desfavorable respecto a la explotación porcina en cuestión, lo que, sin género de dudas, acredita que es inviable urbanísticamente hablando dicha ubicación propuesta por el promotor, al producirse un incumplimiento del régimen de usos previsto en el artículo 4.5.6.5 del Plan General Municipal de Acedera, y esta inviabilidad constituye una causa sobrevenida que conduce inexorablemente a que la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto no pueda continuar. (...)"

Pues bien, estando plenamente acreditada la incompatibilidad urbanística de la actividad en la concreta ubicación propuesta, al existir un incumplimiento del régimen de usos previsto en la normativa urbanística municipal para el concreto tipo de suelo sobre el que se asienta aquella, la consecuencia no puede ser otra que el dictado de una resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental integrada, con archivo de las actuaciones, y ello es así porque la compatibilidad urbanística del emplazamiento de la actividad con el propio planeamiento urbanístico municipal es una materia fundamental para la prosperabilidad de la solicitud de autorización ambiental; es más, si dicha incompatibilidad resulta acreditada vía informe emitido por el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la actividad, la consecuencia de la misma es el dictado por el órgano ambiental autonómico de una resolución motivada poniendo fin al procedimiento con archivo de las actuaciones (artículo 15 de la hoy derogada Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pero aplicable al caso por razones temporales, y artículo 7.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), lo que no impide que, acreditada aquella incompatibilidad por otras vías, la consecuencia no deba ser la misma, esto es, el dictado de una resolución motivada que ponga fin al procedimiento con archivo de las actuaciones.

Tercero. Por todo ello, el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos,

**RESUELVE:**

Proceder al archivo del procedimiento AAI14/007, procedimiento que tenía por objeto la construcción de una explotación porcina intensiva con capacidad para 3.765 plazas de cebo, que dispondría de 8 naves de secuestro, actividad a ubicar en el polígono 24, parcelas 89, 97, 99 y 1097 del término municipal de Acedera, provincia de Badajoz, por las razones expuestas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 26 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, de la Consejera, para que se incluya en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Pontarrón de los Garabíos, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), incoado por Resolución de 29 de mayo de 2018.

(2018062443)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma". En ejercicio de esta competencia fue aprobada la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En el artículo 17 de la ley, se indicaba que formarán parte del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura aquellos bienes, que sin gozar de la relevancia o poseer los valores contemplados en el artículo 1.3 de la ley, tengan especial singularidad o sean portadores de valores dignos de ser preservados como elementos integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño. La competencia y el procedimiento para llevar a cabo la inclusión se describen en los artículos 18 y siguientes de la citada ley.

Por su parte el artículo 18.1 de la citada ley, establece que la inscripción de bienes en el Inventario de Patrimonio Histórico y Artístico de Extremadura tendrá lugar por orden del titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, disponiéndose en el propio artículo 18 que el Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural es competente para incoar mediante resolución el procedimiento de inclusión.

Con base a la normativa citada, se dicta Resolución el 29 de mayo de 2018 por la que se incoa procedimiento para la inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, del Pontarrón de los Garabíos, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Dando cumplimiento a los trámites previstos Ley 2/1999, de 29 de marzo, la incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) y a los interesados en el procedimiento. No se ha presentado ninguna alegación.

Asimismo, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Cáceres, que valora la propuesta en su sesión celebrada el 26 de julio de 2018, en virtud del Decreto 90/2001, de 13 de junio, modificado por Decreto 191/2013, de 15 de octubre.

Finalizada la instrucción del expediente y no existiendo alegaciones ni informaciones complementarias y vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio



Cultural, de 3 de octubre de 2018, en virtud tanto de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, así como de las facultades conferidas por el artículo tercero y cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se asignan a la Consejería de Cultura e Igualdad, entre otras, las competencias en materia de patrimonio histórico, y los demás preceptos de general aplicación, procede adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Incluir en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Pontarrón de los Garabíos, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), incoado por Resolución de 29 de mayo de 2018, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el anexo.

Segundo. Notifíquese a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Tercero. Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

ANEXO

1. Identificación y localización.

Identificación: Pontarrón de los Garabíos.

Localización Paraje de los Garabíos, Vado del Gorrión y Gorrón Blanco en la parcela 9001 del polígono 1, de la localidad de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.

2. Justificación y Descripción.

El Pontarrón de los Garabíos se sitúa en el término municipal de Valencia de Alcántara, a unos 6 kilómetros del Norte de la localidad, dentro del paraje conocido como de los Garabíos, Vado del Gorrión y Gorrón Blanco.

El Pontarrón de los Garabíos se encuentra vinculado con el Puente Romano de Alcántara, por su situación dentro de una antigua vía romana y su posible pertenencia a la Orden de Alcántara.

Con el paso del tiempo, el Pontarrón favoreció no solo el tránsito hacia el Puente Romano de Alcántara, sino hacia los diferentes pueblos cercanos, como Santiago de Alcántara, Herrera de Alcántara, Cedillo, etc.

El puente tiene planta recta, está formado por dos arcos de medio punto, de luces iguales y rasante horizontal entre ellos. Tiene rampas de acceso de poca pendiente a ambos lados.

Se trata, por tanto, de un puente con una geometría y dimensiones romanas. La presencia de una rasante horizontal en las dos bóvedas gemelas, con acceso en rampa, y una anchura de las bóvedas con 4,50 m., a lo que corresponderían 15 pies romanos, son características geométricas propias de la tradición constructiva romana. Añadiendo además que este puente cuenta con algunos sillares almohadillados, unidos a hueso característicos también de época romana.

En cuanto a su ubicación, el hecho de que se encuentre sobre la traza de una antigua vía romana, no hace más que añadir posibilidades de su posible "romanidad". Por tanto estaría claro su origen romano y la presencia en su factura actual de elementos romanos, si bien, las abundantes huellas en su cantería nos hablan de una restauración en época medieval. Bajo la bóveda derecha se ha encontrado un sillar donde aparece grabada la cruz de la Orden de Alcántara, con otras muchas marcas de cantero.

Descripción de elementos:

Plataforma: Con un ancho de 3,50 m., el pavimento ha desaparecido por completo. Se puede observar el trasdós de ambas bóvedas en la clave y el relleno de los tímpanos.

En cuanto a los pretilos, realizados con bloques de granito, éstos han desaparecido también en gran parte, aunque hemos vistos algunos apilados por el suelo, semiocultos por la abundante vegetación. Hay también abundante vegetación en la plataforma.

La planta de la plataforma es recta y su perfil horizontal en la zona de las bóvedas, aunque tiene sendas rampas de acceso en la zona de los estribos.

Bóvedas: El Pontarrón está formado por dos bóvedas gemelas, construidas con sillares de granito unidos a hueso.

La anchura de las bóvedas es de 4,50 m, aproximadamente 15 pies romanos, y la luz de las mismas es de 8,30 m, lo que viene a ser muy próximo a 28 pies romanos. La fábrica es de granito, pudiéndose encontrar almohadillado en algunos sillares. También se puede apreciar en la fábrica abundantes huellas de cantería, lo que refuerza la idea de su restauración en época medieval, sobre todo después de la Reconquista, cuando la Orden de Alcántara tenía el absoluto dominio sobre esta zona.

Pilas: La única pila existente es de la misma fábrica que el puente, de sillares de granito. El ancho de la pila es de 2,8 m y presenta un tajamar de planta triangular, aguas arriba, coronado con un pequeño sombrerete piramidal. Es probable que el tajamar, en su factura original romana, fuera horizontal en su superficie superior y que el sombrerete piramidal sea un añadido de épocas posteriores. Hay algunos sillares que tienen forma quebrada, para poder confeccionar el enjarje entre la pila y el tajamar, lo cual indica que posiblemente el tajamar se ha construido en la misma fecha que la pila y, en cambio, los sillares del sombrerete son independientes de los sillares de la bóveda por lo que es muy probable que el sombrerete sea un postizo posterior. Además el constructor romano, a diferencia del medieval, construía sus tajamares con superficie superior plana, sin sombrerete. La conclusión final que se extrae de este tajamar es que viene a reforzar la suposición de una primera construcción romana del puente, a la que en épocas posteriores se le han hecho algunas remodelaciones, como la inclusión del sombrerete del tajamar.

Estribos: Los estribos están formados por muros rectos en prolongación de los tímpanos construidos con sillería de granito como el resto del puente. Éstos presentan ningún tipo de desagües en su cuerpo y tienen forma triangular debido a la forma en V del valle del río Alburrel.

Cimentación: Se realiza directamente en la roca del río, no apreciándose problemas de entidad en la misma. Se advierte la pérdida de algún elemento de protección de la cimentación de la pila, en la zona de aguas arriba de la misma.

En general, el puente presenta un buen estado de conservación.



3. Delimitación del Bien.

El Pontarrón de los Garabíos ocupa la parcela 9002, del polígono 22 de Valencia de Alcántara, con la referencia catastral 10207A022090020000DR.

Para garantizar su protección se incluyen no sólo dicha parcela sino también las colindantes al bien:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 22, Parcela 9002, Río Alburrel	10207A022090020000DR
Polígono 22, Parcela 9005, Barranco	10207A022090050000DI
Polígono 21, Parcela 9011, Río Alburrel	10207A021090110000DB
Polígono 21, Parcela 14. Garabíos Altos	10207A021000140000DW
Polígono 22, Parcela 2. Quinto las Yeguas	10207A022000020000DT





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2018062453)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 31 de octubre de 2018, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE:**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2018.

Mérida, 5 de octubre de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N. CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	Nº	NIV	C. ESPECÍFICO	TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
31	907	MÉDICO/A	CÁCERES			24	TIPO SUBCONC	PR	N	A	FACULTATIV. SANIT. MEDICINA Y CIRUG.		P. R.

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de una planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: parcela 357 del polígono 2. Promotora: D.^a Isabel M.^a Gallego Perera, en Zahínos. (2018081667)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de una planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: parcela 357 (Ref.^a cat. 06159A002003570000LY) del polígono 2. Promotora: D.^a Isabel M.^a Gallego Perera, en Zahínos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 12 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de complejo rural. Situación: parcela 17 del polígono 15. Promotora: Bestaff, SL, en Cuacos de Yuste. (2018081694)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de construcción de complejo rural. Situación: parcela 17 (Ref.^a cat. 10069A015000170000RU) del polígono 15. Promotora: Bestaff, SL, en Cuacos de Yuste.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 13 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 16 de octubre de 2018 sobre notificación por publicación de propuesta provisional del pago y propuesta provisional de pérdida parcial de derecho al cobro, resolución de pago parcial de la ayuda y resolución de declaración de pérdida parcial de derecho al cobro y resolución de pago de la ayuda en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondientes a la convocatoria establecida en Orden de 7 de noviembre de 2016 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto.
(2018081798)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación a los interesados de propuesta provisional del pago y propuesta provisional de pérdida parcial de derecho al cobro (anexo I), Resolución de pago parcial de la ayuda y Resolución de declaración de pérdida parcial de derecho al cobro (anexo II) y Resolución de pago de la ayuda (anexo III), en el procedimiento de ayudas convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2017-2019.

En cada anexo del presente anuncio se recoge la relación de interesados, con alusión al NIF, número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado de los expedientes. Se trata de un tercer lote, posteriormente se procederá a la publicación de otra relación de expedientes.

A los interesados listados en el anexo I y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Orden de 7 de noviembre de 2016 por la que se convocan ayudas para el



desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2017-2019, se les concede un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante este Órgano Instructor. Transcurrido este plazo, o en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por el interesado, esta Resolución provisional se elevará a definitiva.

Los interesados listados en el anexo II y en el anexo III podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación correspondiente, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer, conforme a lo previsto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente. No obstante, si ha interpuesto recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de octubre de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**ANEXO I**

LISTADO DE INCLUIDOS EN PROPUESTA PROVISIONAL DEL PAGO Y PROPUESTA PROVISIONAL DE PÉRDIDA PARCIAL DE DERECHO AL COBRO, EN BASE A ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE EN EL PERÍODO 2017-2019

Expediente	CIF/NIF
ADS16/0436	080058481N
ADS16/0589	001120540A
ADS16/0600	E06645188

ANEXO II

LISTADO DE INCLUIDOS EN RESOLUCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA AYUDA Y RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA PARCIAL DE DERECHO AL COBRO, EN BASE A ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE EN EL PERÍODO 2017-2019

Expediente	CIF/NIF
ADS16/0011	006970289R
ADS16/0064	008043152Y
ADS16/0113	076049411A
ADS16/0115	028941718J



Expediente	CIF/NIF
ADS16/0244	076004488E
ADS16/0327	031690240N
ADS16/0336	B10373108
ADS16/0463	006960032W
ADS16/0525	008800091S
ADS16/0575	008063298G
ADS16/0590	051443055J
ADS16/0593	006812788G

ANEXO III

LISTADO DE INCLUIDOS EN RESOLUCIÓN DE PAGO DE LA AYUDA, EN BASE A ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE EN EL PERÍODO 2017-2019

Expediente	CIF/NIF
ADS16/0222	E06118178
ADS16/0414	V06321392



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios para la realización de la actividad de sedación en centros y servicios sanitarios sin internamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018062470)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios para la realización de la actividad de sedación en centros y servicios sanitarios sin internamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Acordar la apertura del trámite de audiencia por un periodo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de orden y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de orden al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria, Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad, sito en avda. de las Américas, n.º 2, de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-sanidad-y-politica-social>

Mérida, 9 de octubre de 2018. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del Acuerdo marco con un único adjudicatario para el suministro de "Antisépticos y desinfectantes con destino al Área de Salud de Mérida, lotes 1, 3, 6 y 11". Expte.: CS/02/1118013509/18/AM. (2018062447)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Mérida.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción: Acuerdo marco de suministro de antisépticos y desinfectantes. Lote 1: Desinfectante spray para superficies críticas y semicríticas, compuesto de base alcohólica. Lote 3: Desinfectante de alto nivel para instrumental y endoscopios, Lote 6 Solución antiséptica con clorhexidina al 4 %, Lote 11 Esponja jabonosa dermoprotectora individual.

c) N.º Expediente: CS/02/1118013509/18/AM.

d) CPV: 33631600-8 Antisépticos y Desinfectantes.

e) Medio de publicación y fecha del anuncio de licitación: Perfil de contratante (09/04/2018), DOUE (11/04/2018), BOE (21/04/2018), DOE (24/04/2018).

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total:

Lote 1: 23.173,92 €.

Lote 3: 38.816,80 €.

Lote 6: 14.066,78 €.

Lote 11: 13.962 €.

**5. ADJUDICACIÓN:****a) Fecha:**

Lote 1 y 11: 06 de agosto de 2018.

Lote 3: 08 de agosto de 2018.

Lote 6: 08 de agosto de 2018.

b) Contratista:

Lote 1 y 11: Textil Planas Oliveras, SA. (A08564502).

Lote 3: Laboratorios Hartman, SA (A08032401).

Lote 6: Barna Import Medical, SA (A58001686).

c) Importe de adjudicación:

Lote 1: 16.267,48 € c/IVA.

Lote 3: 44.274,38 € c/IVA.

Lote 6: 15.011,48 € c/IVA.

Lote 11: 16.705,26 € c/IVA.

6. FORMALIZACIÓN:**Fecha de formalización:**

Lote 1 y 11: 31 de agosto 2018.

Lote 3: 31 de agosto 2018.

Lote 6: 31 de agosto de 2018.

Mérida, 3 de septiembre de 2018. El Gerente del Área de Salud de Mérida, JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL.

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del Acuerdo marco con un único adjudicatario para el suministro de "Antisépticos y desinfectantes con destino al Área de Salud de Mérida, lote 12". Expte.: CS/02/1118013509/18/AM. (2018062448)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Mérida.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción: Acuerdo marco de suministro de antisépticos y desinfectantes. Lote 12.
- c) N.º Expediente: CS/02/1118013509/18/AM.
- d) CPV: 33631600-8 Antisépticos y desinfectantes.
- e) Medio de publicación y fecha del anuncio de licitación: Perfil de contratante (09/04/2018), DOUE (11/04/2018), BOE (21/04/2018), DOE (24/04/2018).

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Lote 12: 48.000 €.

5. ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de agosto de 2018.
- b) Contratista: Instrunet Hospital, SLU (B66479395).
- c) Importe de adjudicación: 39.930,00 € c/IVA.

6. FORMALIZACIÓN:

Fecha de formalización: 17 de septiembre de 2018.

Mérida, 21 de septiembre de 2018. El Gerente del Área de Salud de Mérida, JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro denominado "Contrato reservado en diversos lotes de suministro de consumibles de oficina para centros del Servicio Extremeño Público de Empleo en Badajoz y Cáceres, sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (lote 2: Escritura, corrección y otros complementos de oficina)". Expte.: S-03/2018. (2018062460)

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Órgano de Contratación, advierte de la formalización del contrato abajo indicado.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: S-03/2018.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: suministro de consumibles de oficina para centros del Servicio Extremeño Público de Empleo en Badajoz y Cáceres, sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas", con número de expediente S-03/2018, lote 2 escritura, corrección y otros complementos de oficina.
- b) División por lotes y número: sí. 4 lotes.
- c) Lugar de entrega: En aquellos establecidos en el anexo II del pliego de prescripciones técnicas.
- d) Plazo de ejecución: Doce meses a partir de la fecha de formalización del contrato, o bien, una vez agotado el crédito comprometido para afrontar la adjudicación del contrato, si esa circunstancia ocurriera con anterioridad al transcurso de los doce meses estipulados.
- e) Prórrogas: no procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.



4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 14.175,23 € (catorce mil ciento setenta y cinco euros y veintitrés céntimos de euro).
- Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor 21 %: 2.976,80 € (dos mil novecientos setenta y seis euros y ochenta céntimos de euro).
- Presupuesto base de licitación con IVA incluido: 17.152,03 € (diecisiete mil ciento cincuenta y dos euros y tres céntimos de euro).
- Valor Estimado del contrato: 14.175,23 € (catorce mil ciento setenta y cinco euros y veintitrés céntimos de euro).

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

6. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 24 de julio de 2018.

b) Adjudicatario: Suministros Integrales Extremeños, SL, con CIF B-06678759.

c) Importes de adjudicación:

- Importe excluido IVA: 10.539,30 € (diez mil quinientos treinta y nueve euros y treinta céntimos de euro).
- Importe del 21 % IVA: 2.213,25 € (dos mil doscientos trece euros y veinticinco céntimos de euro).
- Importe total: 12.752,55 € (doce mil setecientos cincuenta y dos euros y cincuenta y cinco céntimos de euro).

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de formalización del contrato: 3 de octubre de 2018.

b) Importes de formalización:

- Importe excluido IVA: 10.539,30 € (diez mil quinientos treinta y nueve euros y treinta céntimos de euro).
- Importe del 21 % IVA: 2.213,25 € (dos mil doscientos trece euros y veinticinco céntimos de euro).
- Importe total: 12.752,55 € (doce mil setecientos cincuenta y dos euros y cincuenta y cinco céntimos de euro).

Mérida, 3 de octubre de 2018. El Director Gerente del SEXPE (Resolución de fecha de 2 de octubre de 2015; DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es